

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS Y LA CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027

GLOSARIO

Asambleas municipales:	Asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que funcionarán durante el Proceso Electoral Local 2026-2027
Comisión:	Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Local 2026-2027
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convocatoria:	Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2026-2027
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Lineamientos:	Lineamientos para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2026-2027
PEL:	Proceso Electoral Local 2026-2027
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sistema	Sistema de Registro de Integración de Asambleas

En el presente Acuerdo, el Consejo Estatal **aprueba** los Lineamientos y sus respectivos formatos, y **emite** la Convocatoria para la integración de las Asambleas municipales del Instituto para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este Acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE49/2026. El veintisiete de mayo de dos mil veintiséis¹, el Consejo Estatal aprobó la creación e integración de la Comisión.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

1.2. Instalación de la Comisión. El veintiséis de junio, se llevó a cabo la sesión de instalación de la Comisión, con la cual dieron inicio formalmente los trabajos relacionados con el seguimiento de integración de las Asambleas municipales para el PEL.

1.3. Acuerdo de la Comisión. El treinta y uno de agosto, la Comisión aprobó los anteproyectos de Lineamientos y sus anexos, así como la Convocatoria, para su posterior aprobación por el Consejo Estatal.

1.4. Remisión del proyecto al Consejo Estatal. El treinta y uno de agosto, la Comisión a través de su Secretaría Técnica, remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de Lineamientos y sus anexos, así como la Convocatoria, a efecto de que fueran sometidos a consideración del Consejo Estatal, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para emitir los Lineamientos, sus anexos y la Convocatoria, pues al ser el órgano superior de dirección del Instituto, la Ley Electoral establece entre sus facultades el adoptar las determinaciones necesarias para el adecuado desarrollo de los procesos electorales locales, así como para designar a las personas consejeras ciudadanas, y a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las Asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, igualdad, no discriminación e inclusión, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones dispone que es obligación de los órganos superiores de dirección de las autoridades electorales locales emitir, con la debida anticipación, una convocatoria pública para la designación de las consejerías electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales para el desarrollo de sus procesos electorales.

En ese sentido, al corresponder al Consejo Estatal la designación de las personas que integrarán las Asambleas municipales y existir el deber reglamentario de realizar dicho procedimiento mediante convocatoria pública, este órgano cuenta con atribuciones para aprobar y emitir los

Lineamientos, sus anexos y la Convocatoria que regularán el procedimiento de selección y designación para el PEL.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 48, numeral 1, incisos a), c), d), g) e i); 65, numeral 1, incisos a), f), l), o), pp) y rr), de la Ley Electoral; y 20, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. De los órganos desconcentrados del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

- I.** Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la Asamblea municipal cabecera de distrito²; y
- II.** Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

3.2. De la integración de las Asambleas municipales

Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las Asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal.

² En Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la Asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de Asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear Asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral, delinea la forma en que se integran de los órganos desconcentrados del Instituto.

- I. Asambleas de los municipios que son **cabecera de distrito** electoral local:
 - a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto.
 - b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
 - c. Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto.
 - d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

- II. Asambleas de los municipios que **no son cabecera de algún distrito electoral** local:
 - a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto.

- b.** Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- c.** Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto.
- d.** Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

3.3. Reglas para la selección de las personas integrantes de las asambleas conforme al Reglamento de Elecciones

El artículo 20, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones señala que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales electorales deberán observar las reglas siguientes:

- I.** El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- II.** La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación respectiva.
- III.** Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - a.** Inscripción de candidaturas.
 - b.** Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección.
 - c.** Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección.
 - d.** Elaboración y observación de las listas de propuestas.
 - e.** Valoración curricular y entrevista presencial.
 - f.** Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

IV. En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

- a.** Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral y/o secretaria o secretario.
- b.** Que aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista.
- c.** Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados.
- d.** Prever un plazo de prevención para subsanar omisiones.

V. La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las consejerías y secretarías de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales.

Se podrá contar con la participación de la persona que presida el Consejo Estatal. El Instituto determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.

VI. Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Instituto, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

4. OPORTUNIDAD

El artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal, es decir, el **uno de octubre**.

Por su parte, el artículo 80, numeral 1, de la Ley Electoral indica que las Asambleas municipales deberán estar integradas e instaladas a más tardar el **quince de enero del año de la elección**.

Con base en esas directrices normativas, para dotar de certeza el procedimiento, este Consejo Estatal determina que, en el PEL, la designación de las personas se realizará el **uno de diciembre** y la sesión de instalación de las Asambleas municipales se llevará a cabo en el periodo comprendido del **seis al once de diciembre**.

Por lo tanto, para garantizar que las personas aspirantes a consejerías y secretarías puedan presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo al que aspiren con la debida anticipación, es que se emiten los Lineamientos y la Convocatoria en la fecha precisada en este Acuerdo, teniendo como **etapas para el registro** las siguientes:

1. **Primera:** comprendida del **ocho al veintiocho de septiembre**.
2. **Segunda:** comprendida del **veintinueve de septiembre al cinco de octubre**.
3. **Tercera:** comprendida del **seis al doce de octubre**.

Es preciso señalar que las etapas segunda y tercera únicamente se desarrollarán en los casos en que se actualice el supuesto de insuficiencia de personas aspirantes para integrar las Asambleas municipales.

Los plazos para que las personas se registren y entreguen su documentación constan de **veintiún días naturales** el primero de ellos y de **siete días naturales** la segunda y tercera etapa, lo que, sumados a los días que hay entre la emisión de los Lineamientos y la Convocatoria y el inicio del registro, se consideran suficientes para que los aspirantes tengan conocimiento anticipado de las fechas límites para presentar su documentación y participar en el procedimiento.

5. LINEAMIENTOS

En procesos electorales anteriores, las reglas para la selección y designación de las personas integrantes de las Asambleas municipales se incorporaron en la propia Convocatoria, lo que

implicaba concentrar en un solo documento los requisitos, etapas, criterios y demás disposiciones aplicables al procedimiento.

Para el PEL, este Consejo Estatal considera oportuno separar ambos instrumentos, de manera que los Lineamientos y sus anexos, contengan las reglas que regirán el procedimiento de selección y designación, mientras que la Convocatoria concentre la información necesaria para que las personas interesadas conozcan de manera sencilla los requisitos, plazos y forma de participar. Dicha distribución permite reducir la extensión de la Convocatoria y facilitar su consulta, sin prescindir de las reglas necesarias para el desarrollo del procedimiento, las cuales se encuentran previstas en los Lineamientos.

A partir de lo anterior, se procede al análisis de los principales aspectos regulados en los Lineamientos.

5.1. Elementos que deberán contener los Lineamientos

De lo dispuesto en los artículos 20, párrafo 1, incisos a), b), c) y d), 21 y 22, del Reglamento de Elecciones, así como lo razonado a lo largo de la presente determinación, se tiene que los Lineamientos que se emiten a través de este Acuerdo, contienen lo siguiente:

- I.** Cargos a designar.
- II.** Periodo del cargo.
- III.** Principios rectores y criterios.
- IV.** Requisitos para la designación.
- V.** Documentación a entregar.
- VI.** Etapas del proceso de designación:
 - a.** Publicación y difusión de la Convocatoria.
 - b.** Inscripción de aspirantes.
 - c.** Curso de capacitación en materia electoral.
 - d.** Verificación de requisitos legales y elaboración de lista de aspirantes.
 - e.** Entrevista y valoración curricular.

f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas y lista de reserva.

VII. Paridad de género y medidas afirmativas.

VIII. Instalación de las Asambleas municipales.

IX. Notificaciones.

X. Transparencia y protección de datos personales.

XI. Suplencias.

XII. Manifestación optativa para convocatorias de Asambleas distritales auxiliares.

XIII. Cuestiones no previstas.

Dicho lo anterior, en los subapartados que en adelante se enlistan se fundamentarán y motivarán algunas precisiones que se exponen en los Lineamientos y en su caso, en la Convocatoria, a efecto de justificar su contenido.

5.2. Cargos a designar y periodo del cargo

Toda persona que cumpla con los requisitos podrá participar en el procedimiento para ser designada para alguno de los cargos siguientes:

- a) Titular de la presidencia de asamblea.
- b) Titular de la secretaría de asamblea.
- c) Consejerías electorales de asamblea.
- d) Suplencias generales.

La **duración** del cargo comprenderá desde su designación y hasta la clausura de la asamblea correspondiente.

Las personas que sean designadas recibirán por el periodo de su cargo una **remuneración** adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico con base en el tabulador de salarios que apruebe el Consejo Estatal.

5.3. Requisitos de designación

El artículo 78 de la Ley Electoral establece los requisitos que deberán reunir las personas titulares de presidencias, secretarías y consejerías electorales de las Asambleas municipales, siendo estos:

- a)** Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad,³ además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b)** Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- c)** Tener más de 21 años de edad al día de la designación⁴.
- d)** Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- e)** Ser originaria u originario del municipio correspondiente, y contar con una residencia efectiva de por lo menos de seis meses anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación.
- f)** No haber tenido registro como aspirante, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
- g)** No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación.
- h)** No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- i)** No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación.
- j)** Acreditar preferentemente habilidades gerenciales, experiencia y conocimientos básicos en materia electoral.

³ No será exigible este requisito para las personas que pretendan atender la Convocatoria, por las consideraciones vertidas en este apartado.

⁴ No será exigible este requisito para las personas que pretendan atender la Convocatoria, por las consideraciones vertidas en este apartado.

Atendiendo a esos requisitos, este Consejo Estatal estima necesario que para efecto de garantizar y maximizar el derecho de la ciudadanía chihuahuense a participar e integrar una asamblea, deben obviarse las limitaciones que los afecten, acorde a lo establecido en la Constitución federal y las determinaciones jurisdiccionales que se han emitido sobre el cumplimiento de esos requisitos.

Según lo dispone el artículo 1 de la Constitución federal, las normas relativas a derechos humanos se interpretan de conformidad con la propia constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Esto implica que al aplicar cualquier disposición legal debe interpretarse en el sentido que sea compatible con los referidos principios, a efecto de hacerlos operantes en un marco de constitucionalidad y convencionalidad⁵.

Luego, considerando que la prerrogativa ciudadana de integrar autoridades electorales es un derecho humano⁶, las barreras impuestas por la normatividad aplicable para participar en los procesos de selección respectivos deben interpretarse en el sentido de maximizar y potenciar las prerrogativas ciudadanas, a fin de contribuir con la participación de la sociedad en la vida pública y conformar órganos ciudadanos independientes que coadyuven con la función electoral.

En primer término, por lo que respecta al requisito establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral, es decir, que la persona no se haya adquirido otra nacionalidad, la Sala Superior en el expediente **SUP-JDC-134/2020 y acumulados**⁷, se pronunció respecto de su inconstitucionalidad.

⁵ Resulta orientador al tema, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de clave **1ª. CCXIV/2013**, Décima Época, visible en la página 556, libro XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con rubro: **DERECHOS HUMANOS. INTERPRETACIÓN CONFORME, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

⁶ Criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia 11/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.** Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 27 y 28.

⁷ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-134-2020>

En esencia, determinó que el requisito no satisface el análisis de necesidad del test de proporcionalidad, ya que existen otras medidas que posibilitan alcanzar la finalidad perseguida por el legislador, sin impedir que las ciudadanas y ciudadanos mexicanos por naturalización puedan participar y acceder a las funciones de integrantes del órgano de dirección de la autoridad electoral nacional.

Según lo expuso, si bien, la finalidad que persigue la reserva es el preservar que la función electoral se desarrolle por personas que cuenten con lazos con el estado mexicano, que garanticen razonablemente la organización de elecciones de las autoridades en observancia a los principios constitucionales del sistema democrático, libres de toda injerencia o influencia de entes extranjeros, la misma puede alcanzarse bajo la observancia integral de los restantes requisitos y exigencias dispuestos para ocupar las consejerías, los cuales resultarían igualmente efectivos para verificar que se trata de perfiles idóneos para ocupar el cargo, sin limitar la participación de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos por naturalización.

Por ello, precisó que la obtención de la ciudadanía mexicana por naturalización permite tener por cierto que la persona se sometió a una evaluación de aspectos culturales, sociales, políticos e históricos de la nación, que posibilitan razonablemente que existe un vínculo sólido y acreditable bajo elementos objetivos, que une al interesado con el estado mexicano.

Bajo una interpretación acorde a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución federal, el Consejo Estatal determina que el requisito establecido en el artículo 78, inciso a), de la Ley Electoral limita de manera injustificada el derecho a participar y desempeñar la función electoral a las personas mexicanas por naturalización, por lo que al ser idéntico al inciso a), párrafo 1, del artículo 38, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es que **no será exigible para las personas que pretendan atender a la Convocatoria.**

Por otro lado, respecto al requisito previsto en el artículo 78, inciso c), de la Ley Electoral, relativo a la edad con que deberán contar las personas aspirantes al día de la elección, siendo esta de veintiún años al día de la designación, este Consejo Estatal considera adecuado que la edad mínima sea de dieciocho años, con la finalidad de que las y los jóvenes chihuahuenses puedan participar en el proceso de integración de las asambleas municipales y con ello impulsar su participación en la organización, dirección y vigilancia de las elecciones a nivel local.

Lo anterior, se sustenta en lo dispuesto en la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, denominada Transformar Nuestro Mundo en la que se señala que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁸, dispone en como su objetivo 10 el reducir la desigualdad en y entre los países, así como potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

A su vez, atento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes⁹ se desprende que los estados parte reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Asimismo, en el artículo 21 del instrumento en cita se establece que los jóvenes tienen derecho a la participación política, y que los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

Lo anterior debe analizarse en conjunto con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución federal, que establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad. Este principio comprende, a su vez, la obligación de no adoptar medidas que disminuyan el nivel de protección previamente alcanzado.

En ese sentido, si bien la reforma electoral¹⁰ establece que los órganos del Estado deberán atenerse a la literalidad de las normas en materia electoral, dicha disposición debe observarse de manera conjunta con las obligaciones constitucionales y legales en materia de derechos

⁸ Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Consultable en: https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf

⁹ Instrumento que a la fecha no ha sido ratificado por el Estado mexicano.

¹⁰ Artículo 3 de la Ley Electoral, adicionado con los párrafos tercero y cuarto mediante Decreto No. **LXVIII/RFLYC/0558/2026 VIII P.E.**

humanos, particularmente con el deber de favorecer la protección más amplia y respetar el principio de progresividad.

De lo anterior se desprende que la esencia del principio de progresividad radica en que, una vez alcanzado un determinado nivel de reconocimiento o protección de un derecho humano, no debe regresarse a un estado de menor protección. En ese sentido, el Estado tiene la obligación de establecer los mecanismos necesarios para garantizar la vigencia de dicho principio.

Bajo esta consideración, al formar parte este Instituto de las instituciones que ejercen funciones públicas, también se encuentra obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que no puede considerarse exento de observar el principio de progresividad y su vertiente de no regresividad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en la jurisprudencia **“PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA EN LA VIOLACIÓN DE AQUEL PRINCIPIO”**¹¹, que el principio de progresividad impide adoptar medidas que disminuyan el nivel de protección de los derechos humanos. Cuando exista una limitación, debe analizarse si está justificada, considerando su finalidad, el equilibrio entre los derechos involucrados y sus efectos individuales y colectivos.

En este sentido, el nivel de protección alcanzado respecto de un derecho humano debe ser considerado como un mínimo que las autoridades están obligadas a respetar. Cuando una institución del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones, adopta una medida que amplía la protección de un derecho, adquiere también el deber de respetar el nivel de protección alcanzado.

Bajo esa tesitura, al existir el antecedente de la Convocatoria del proceso electoral pasado, donde se amplió el número de personas que podían participar en la integración de dichos órganos, particularmente respecto de las personas jóvenes, es que el Consejo Estatal determina que el requisito de edad al momento de la designación previsto en el 78, inciso c), de la Ley Electoral **deberá ser de dieciocho años.**

¹¹ Jurisprudencia: 2a./J. 41/2017 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2014218, consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014218>.

Por otro lado, debe hacerse un pronunciamiento especial en cuanto al requisito de elegibilidad relativo a la residencia y el lugar de nacimiento de las y los aspirantes en trato previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso e), ya que su naturaleza es que las personas a designar tengan conocimiento y vinculación con el contexto político y social del lugar en que desarrollarán sus funciones.

Lo anterior es así, porque el hecho de nacer en determinado lugar no otorga, per se, conocimiento de la problemática de la región en que se desempeñará la o el ciudadano eventualmente seleccionado, sino que es la residencia la que permite identificar la situación social de forma actualizada.

De ahí que, si la exigencia en cuanto al lugar de nacimiento y la residencia tienen el mismo propósito al estar consideradas dentro del mismo requisito de elegibilidad y, por su parte, la segunda cumple con el objetivo de manera más eficaz, se considera que es conforme a derechos humanos de las y los participantes el tener por colmada la condicionante de elegibilidad **con la sola acreditación del tiempo de residencia**.

Por último, cabe resaltar que en los Lineamientos y en la Convocatoria este Consejo Estatal acata lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII de la Constitución federal, al señalar que un requisito para ser integrante de alguna Asamblea municipal es no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En ese sentido, también se opta necesario agregar como requisito el no tener acreditada falta o infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; lo anterior, en concordancia con el marco jurídico creado mediante diversas reformas en materia de violencia política por razón de género publicadas en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil veinte.

Así pues, la previsión de esos requisitos en los Lineamientos y en la Convocatoria, aun y cuando no se señalen en la Ley Electoral, impulsa un cambio en la percepción de la ciudadanía respecto del adecuado desarrollo social y sus limitaciones para formar parte del servicio público, incentiva a erradicar la violencia en todos sus tipos y garantiza la integración de las instituciones públicas bajo estándares de perspectiva de género.

5.3.1. Documentación a presentar

De conformidad con los artículos 20, párrafo 1, inciso d) y 21, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y las consideraciones realizadas en los párrafos anteriores, las personas participantes del procedimiento de integración deberán presentar la siguiente documentación:

- a)** Solicitud de registro con firma autógrafa.
- b)** Síntesis curricular para su eventual publicación.
- c)** Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que se encuentra contenido lo siguiente:
 - i.** Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - ii.** No haber tenido registro como persona aspirante a candidatura independiente, precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
 - iii.** No haber tenido cargo de dirección partidista nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación políticos, en los tres años anteriores a la designación.
 - iv.** No haber tenido condena por delito alguno de carácter intencional.
 - v.** Ser persona originaria del municipio en el que aspira ser designada como integrante de la Asamblea municipal.
 - vi.** No haber recibido inhabilitación, ni contar con impedimento temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público en cualquier institución pública federal o local.
 - vii.** No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público de confianza o con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza.

- viii. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual.
 - ix. No tener acreditada falta o infracción ni tener sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
 - x. No tener conflicto de intereses respecto de ningún partido o agrupación política, ni mantener vínculos, relaciones o intereses que puedan comprometer su imparcialidad en el ejercicio del cargo.
 - xi. No encontrarse declarada persona deudora alimentaria morosa.
 - xii. Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud.
 - xiii. Que toda la documentación proporcionada al Instituto es auténtica y que su contenido es veraz.
 - xiv. La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.
- d) Declaración de voluntad para recibir notificaciones y documentos mediante correo electrónico que cuente con mecanismo de confirmación, a través del **Anexo 3** de los Lineamientos.
 - e) Declaración de voluntad en la que la persona acepte que la entrevista a la que se refiere el artículo 40 de los Lineamientos, pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada.
 - f) Informe de parentesco en el cual la persona indica si conoce si un familiar presentó o pretende presentar solicitud para integrar la misma Asamblea municipal, a través del **Anexo 3** de los Lineamientos.
 - g) Copia legible del Acta de nacimiento.
 - h) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
 - i) Copia legible de un comprobante de domicilio que coincida con el asentado en la solicitud y en el que aparezca el nombre del municipio por el cual aspira para ocupar alguno de los cargos de la Asamblea municipal.
 - j) Original de la carta de residencia en el municipio expedida por el Ayuntamiento correspondiente, o en su defecto, documentación que acredite la residencia en el municipio de más de seis meses anteriores a la fecha en que se realizará la designación.
 - k) Constancia de conclusión del curso de capacitación en materia electoral.

- l)** En su caso, copia simple del título y cédula profesional, así como copia de las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
- m)** Escrito de la persona solicitante, de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que quiere integrar la Asamblea municipal.
- n)** Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.

La credencial para votar con fecha de emisión del año 2025 o anterior hará las veces de comprobante de domicilio y/o carta de residencia, salvo en aquellos casos en los que el domicilio de la persona aspirante asentado en su solicitud de registro no corresponda con el indicado en la propia credencial, en cuyo caso, se deberán presentar las documentales a que hace referencia los incisos i) y j) mencionados con antelación.

5.4. Etapas

Con fundamento en el precitado artículo 20, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, este Consejo Estatal procede a determinar las etapas que conforman el proceso de designación de integrantes de Asambleas municipales del Instituto para el PEL, mismas que se encuentran dispuestas en los Lineamientos.

- I.** Publicación y difusión de la Convocatoria.
- II.** Inscripción de personas aspirantes.
 - a.** Primera etapa de inscripción.
 - b.** Segunda etapa de inscripción.
 - c.** Tercera etapa de inscripción.
- III.** Integración de expedientes y verificación del cumplimiento de los requisitos legales.
- IV.** Elaboración, revisión y publicación de las listas de personas aspirantes que cumplan los requisitos para continuar en el procedimiento.

- V. Valoración curricular y entrevista.
- VI. Integración de las propuestas de designación conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable.
- VII. Aprobación de las designaciones y lista de reserva por el Consejo Estatal.
- VIII. Aprobación de calendario y programa de capacitación y formación permanente para quienes integran las Asambleas municipales, respecto del desarrollo de sus funciones.

El proceso de selección de las personas integrantes de las Asambleas municipales de este Instituto iniciará con la aprobación del presente Acuerdo para concluir el **uno de diciembre**, fecha en que, a más tardar, deberán ser designadas las consejerías y secretarías de dichos órganos desconcentrados, conforme a las siguientes temporalidades específicas:

ACTIVIDADES	FECHAS
Publicación y difusión de la convocatoria	01 al 28 de septiembre de 2026
Periodo inicial de Inscripción ¹	08 al 28 de septiembre de 2026
) Segundo periodo de inscripción	29 de septiembre al 05 de octubre de 2026
) Tercer periodo de inscripción	06 de octubre al 12 de octubre de 2026
Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de personas aspirantes	08 de septiembre al 22 de octubre de 2026
Entrevistas y valoración curricular	14 de octubre al 7 de noviembre de 2026
Integración y revisión del proyecto de designación, aplicación de acciones afirmativas y conformación de la lista de reserva	08 al 23 de noviembre de 2026
Vista a los partidos políticos y recepción de observaciones	23 al 25 de noviembre de 2026
Dictaminación por la Comisión	26 al 30 de noviembre de 2026
Designación por el Consejo Estatal	01 de diciembre de 2026
Publicación de resultados	01 de diciembre de 2026
Aprobación de calendario y programa de capacitación para quienes integran las Asambleas Municipales.	01 al 11 de diciembre de 2026
Sesión de Instalación	06 al 11 de diciembre de 2026

Tal y como se mencionó en el apartado **4.** de la presente determinación, para la Convocatoria se prevé la existencia de tres etapas de inscripción, las cuales se desarrollarán atendiendo a lo que se señala a continuación.

Una vez concluida la primera etapa de inscripción, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral verificará el número de solicitudes recibidas para cada Asamblea Municipal y determinará si se alcanzó el umbral mínimo de registros, para lo cual el órgano ejecutivo elaborará un informe técnico correspondiente y se remitirá a la Comisión.

Lo anterior, para efecto de que en las Asambleas municipales que hayan alcanzado el umbral mínimo puedan continuar con las etapas subsecuentes del procedimiento de selección, y para aquellos casos en que en una o más órganos desconcentrados no alcancen el umbral mínimo de registros, la Comisión emitirá el Acuerdo de Apertura de la Segunda Inscripción.

Terminada la segunda etapa, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizará una nueva verificación del número de registros obtenidos y elaborará el informe técnico correspondiente, el cual se remitirá a la Comisión para su verificación y en caso de resultar necesario, emitirá el Acuerdo de Declaratoria de Apertura de la Tercera y Última Etapa de Inscripción, exclusivamente para las Asambleas municipales que continúen con insuficiencia de registros.

Es importante precisar que la segunda o tercera etapa de registro no suspenderá ni retrasará el desarrollo del procedimiento de selección respecto de aquellas asambleas municipales que hayan alcanzado oportunamente el umbral mínimo de registros. Por lo que la revisión documental y el resto de las actuaciones puedan realizarse de manera paralela respecto de las Asambleas municipales que cuenten con suficiencia de registros, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para acceder a cada etapa.

En el caso de que alguna Asamblea municipal no alcance el umbral mínimo de registros, previsto en los Lineamientos, la Comisión lo hará del conocimiento del Consejo Estatal mediante el dictamen correspondiente, para efecto de que este determine lo conducente, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral, los Lineamientos y la Convocatoria.

Finalmente, este Consejo Estatal considera oportuno que se implemente un calendario y programa de capacitación y formación permanente para quienes integren las asambleas municipales, en atención a lo dispuesto en el artículo 80, numeral 1, segundo párrafo de la Ley Electoral, en el que se establece que, desde la instalación de las asambleas municipales, sus integrantes recibirán capacitación y formación permanente respecto del desarrollo de sus funciones por las autoridades electorales que correspondan.

5.5. Registro y curso en materia electoral

La ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de selección y designación de integrantes de los órganos desconcentrados de este Instituto deberán realizar su registro en línea y tomar el curso en materia electoral respectivo, a través del portal de Internet del Instituto: https://ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2026, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos.

El curso de capacitación se realizará en modalidad virtual, atendiendo a lo siguiente:

- I. La persona aspirante deberá ingresar a la liga: https://ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2026 y seleccionar el apartado Curso de Capacitación.
- II. Luego, deberá registrarse como usuario, verificando que el correo electrónico y el nombre completo sean capturados de manera idéntica a como fueron registrados previamente en el Sistema.
- III. Posteriormente, recibirá un correo electrónico de confirmación que le permitirá ingresar al curso.
- IV. La persona aspirante deberá seguir las instrucciones que en el curso se precisan en cada uno de los módulos.
- V. Al finalizar cada módulo se aplicará un cuestionario sobre el contenido de este.

Una vez cursados los seis módulos y contestados los cuestionarios, la plataforma generará una constancia que deberá descargar y cargar en el Sistema como parte de los documentos obligatorios para completar su registro, debiendo conservarla para los efectos conducentes.

5.5.1. Uso de herramientas tecnológicas y digitales

A partir de la adopción de medidas sanitarias para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021, derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), con la finalidad de realizar de forma eficiente las actividades necesarias para la debida organización del proceso, se transformaron las dinámicas de trabajo, privilegiándose el uso de tecnologías.

Como resultado, el Instituto garantizó el debido desarrollo de cada una de las etapas del Proceso Electoral Local 2020-2021, siendo esta medida jurídicamente válida, dado que los avances tecnológicos deben aplicarse al servicio de las instituciones públicas, con la finalidad de generar el intercambio de información más ágil y el cumplimiento de sus atribuciones en pro del beneficio social.

Derivado de lo anterior, dicha medida se instrumentó de forma exitosa durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, lo que tuvo como resultado la implementación de herramientas tecnológicas y digitales, para que de forma óptima, confiable y certera que permitió el adecuado desarrollo de la labor del Instituto y la conformación de órganos desconcentrados.

Bajo esa lógica, resulta indispensable crear herramientas basadas en los instrumentos científicos que permitan hacer eficiente la labor pública y aumentar la interacción con la ciudadanía en un esquema sencillo, eficaz y de fácil acceso, lo que finalmente constituye la razón de ser de las autoridades.

En consecuencia, este Consejo Estatal estima adecuado y necesario que se implemente el Sistema, para efecto de que la inscripción de las personas interesadas, con la finalidad de que en el mismo se generen los formatos, que la persona aspirante deberá imprimirlos, firmarlos, escanearlos y cargarlos nuevamente en el Sistema.

A su vez, se plantea el desarrollo en línea del curso de capacitación en materia electoral; las entrevistas se lleven a cabo a través de una plataforma virtual; y las notificaciones de carácter personal vía correo electrónico.

Todo lo previamente señalado, con el propósito de agilizar el desarrollo de las etapas previstas en la Convocatoria.

5.5.2. Medidas de apoyo para la participación

A partir de la implementación de herramientas tecnológicas y digitales para el desarrollo de la Convocatoria, este Consejo Estatal considera pertinente poner a disposición de la ciudadanía interesada en integrar las Asambleas municipales, medidas de apoyo administrativo, tecnológico, logístico y operativo que resulten necesarias para que todas las personas interesadas puedan participar en igualdad de oportunidades en el procedimiento de integración de las Asambleas municipales.

Ello, con la finalidad de eliminar o reducir las barreras que dificulten la participación de las personas aspirantes, sin modificar los requisitos, etapas o condiciones previstas en la Convocatoria, la Ley Electoral y los Lineamientos.

Para su implementación deberán presentarse circunstancias objetivas que dificulten el acceso de las personas interesadas al procedimiento, siendo estas las siguientes.

- 1)** Dispersión geográfica.
- 2)** Limitaciones de conectividad o acceso a internet.
- 3)** Condiciones de accesibilidad derivadas de una discapacidad.
- 4)** Pertenencia a pueblos o comunidades indígenas cuando existan barreras lingüísticas o de comunicación.
- 5)** Condiciones climatológicas o de fuerza mayor.
- 6)** Situaciones de seguridad que dificulten el traslado.
- 7)** Cualquier otra circunstancia objetiva que, razonablemente, limite la participación de las personas aspirantes.

Siempre se deberá atender a los principios de igualdad, inclusión, accesibilidad, proporcionalidad y máxima participación ciudadana, previa solicitud de la persona interesada o de oficio cuando este Instituto advierta la existencia de alguna circunstancia que pueda dificultar su participación. Para lo cual las áreas del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, determinarán las medidas que resulten procedentes atendiendo a las circunstancias de cada caso, las cuales podrán consistir en la habilitación de espacios, equipos o mecanismos de apoyo para facilitar el registro, la capacitación, la entrevista o cualquier otra actividad prevista en el proceso de designación.

5.6. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes

La verificación de los requisitos legales y la elaboración de las listas se llevará a cabo por la Comisión, con apoyo de las áreas competentes del Instituto, la cual tendrá por objeto comprobar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

En caso de que alguna persona aspirante no cumpla con alguno de los requisitos u omita presentar algún documento, se le prevendrá a través del correo electrónico proporcionado para que, en un plazo de **tres días hábiles**, subsane las irregularidades u omisiones encontradas.

La Comisión, a más tardar el **veintidós de octubre**, emitirá un dictamen en el que se precisen los folios y nombres de las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos y acceden a la etapa de la entrevista; así como la relación de los folios que no cumplieron con los requisitos. Las listas con esta información se publicarán en la página de internet del Instituto

5.6.1. Notificaciones electrónicas

Dentro del procedimiento de selección de integrantes de las Asambleas municipales se prevé una fase relativa a la revisión de la documentación presentada por las personas aspirantes, en la que, de resultar necesario y a efecto de garantizar su derecho de audiencia, deberán realizarse prevenciones para subsanar omisiones.

En este sentido, este Consejo Estatal estima conforme a Derecho que, dadas las circunstancias propias del proceso de selección, al implicar la realización de actividades en los sesenta y siete municipios de esta entidad federativa, se implemente un mecanismo de notificaciones por correo electrónico, mediante el que puedan practicarse todas las comunicaciones requeridas en el presente procedimiento de selección, incluidas desde luego, las de carácter personal.

Los artículos 41 y 116, de la Constitución federal obligan a las autoridades electorales a actuar bajo los principios de certeza y legalidad, por lo que con vista en lo preceptuado por el artículo 336, numerales 1, inciso a), fracción V, de la Ley Electoral y a fin de que se mantenga la certeza jurídica en las diligencias procesales que se notifiquen de forma electrónica, será necesario que el correo electrónico que proporcionen las personas aspirantes cuente con mecanismos de confirmación de envío de notificaciones.

Por tanto, por regla general, las notificaciones se realizarán mediante el portal del Instituto www.ieechihuahua.org.mx, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las personas aspirantes, mismas que se practicarán a través del correo electrónico que hayan proporcionado en su solicitud de registro, para efectos de realizar comunicaciones y notificaciones por esta vía, las cuales surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación automática del envío.

Resta señalar que, en lo que no se oponga al presente Acuerdo, serán aplicables para realizar las notificaciones vía correo electrónico, los Lineamientos de Participación Ciudadana de este Instituto, en su Título Primero, Capítulo Segundo, Sección Tercera.

5.7. Entrevista y valoración curricular

La entrevista y la valoración curricular serán consideradas en una misma etapa, contemplando lo siguiente:

a) Entrevistas

La Comisión realizará las entrevistas correspondientes con el propósito de identificar las habilidades y aptitudes de las personas para el desempeño de las funciones del cargo al que

aspiren, cada grupo de personas entrevistadoras estará conformado, al menos por una Consejería Electoral.

Las entrevistas se realizarán a través de una plataforma virtual dentro del periodo comprendido del **catorce de octubre al siete de noviembre**, atendiendo a lo siguiente:

- a)** La fecha y hora de las entrevistas se hará del conocimiento de la persona aspirante mediante correo electrónico proporcionado durante su registro.
- b)** El Instituto enviará con la anticipación debida la liga de acceso a la entrevista al correo electrónico proporcionado por la persona aspirante.
- c)** Para realizar la entrevista, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo con cámara web y micrófono, o con teléfono celular inteligente (*smartphone*).

b) Valoración curricular

La Comisión realizará la valoración curricular de las personas aspirantes atendiendo a los datos contenidos en el curriculum vitae y en la síntesis curricular de cada aspirante.

Además, se deberá atender a los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.

La entrevista y la información curricular serán evaluados por las personas integrantes de la Comisión conforme a las competencias y parámetros siguientes:

- 1)** Para la valoración curricular, se tomará en cuenta:
 - i.** La historia profesional y laboral: el grado de estudios, la experiencia laboral.
 - ii.** La participación en actividades cívicas y sociales: colaboración en actividades altruistas, en organizaciones no gubernamentales, colegios o barras profesionales, cámaras empresariales.
 - iii.** Experiencia en materia electoral: haber laborado en un órgano electoral, en procesos electorales y/o de participación ciudadana o haber cursado estudios o capacitación en materia electoral.

2) En la entrevista, se observará:

- i. Apego a los principios rectores: imparcialidad, independencia y legalidad.
- ii. Aptitudes e idoneidad para el cargo: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

5.8. Integración y aprobación de las propuestas y lista de reserva

La Comisión elaborará el dictamen final en el cual se proponga al Consejo Estatal a las personas que conforme a la valoración curricular y la entrevista resulten idóneas para ocupar los cargos propietarios en las Asambleas municipales. De igual forma, el dictamen incluirá la lista de suplencias generales, estableciendo el orden de prelación conforme al cual habrán de cubrirse las vacantes que pudieran suscitarse, garantizando en todo momento la conservación de la paridad de género en la integración del órgano.

Asimismo, propondrá una lista de reserva de personas aspirantes que en su momento y de ser necesario pudieran ocupar una posición en la Asamblea municipal.

La lista de reserva se integrará por las personas aspirantes que aprobaron todas las etapas de la Convocatoria, pero no fueron designadas para un cargo. Estas listas se agregarán al dictamen correspondiente divididas por género.

El Consejo Estatal, en su caso, aprobará el dictamen y designará a las personas que integrarán las Asambleas municipales, las suplencias generales y la lista de reserva a más tardar el **uno de diciembre**.

La resolución que emita el Consejo Estatal, el listado de personas designadas por Asamblea municipal, la lista de suplencias y la lista de reserva serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

Asimismo, las personas designadas deberán entregar su solicitud de registro original, la documentación remitida electrónicamente, su Constancia de Situación Fiscal con fecha de expedición no mayor a tres meses, así como, en su caso, el documento que acredite renuncia o

licencia al cargo desempeñado previamente, en la oficina central de este Instituto, conforme a las instrucciones que se le enviarán por correo electrónico; además, para las personas que fueron designadas como titulares de Presidencia o Secretaría el documento que señale su número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Finalmente, se debe prever que en caso de celebrarse una elección extraordinaria derivada del PEL, el Consejo Estatal podrá ratificar a las personas que hubieren sido designadas para integrar las asambleas municipales del proceso electoral en mención, para que continúen en el desempeño de sus cargos durante el desarrollo de dicho proceso, previa verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables y de las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones, ello en apego a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Electoral.

5.9. Paridad de género y grupos en situación de vulnerabilidad

Para la designación de las personas integrantes de las Asambleas municipales, el Consejo Estatal atenderá al principio constitucional de paridad de género y velará por que en las Asambleas municipales se vean representados grupos en situación de vulnerabilidad¹² conforme a lo siguiente:

- a)** Las Asambleas municipales se integrarán lo más cercano a la paridad de hombres y mujeres, el género mayoritario se otorgará a las mujeres.
- b)** Cuando menos treinta y cuatro Asambleas municipales, sean presididas por mujeres.
- c)** Si la Comisión advierte en el dictamen respectivo que una o varias personas consideradas idóneas para el cargo pertenecen, además, a un grupo en situación de vulnerabilidad, valorará de manera preferencial su designación.
- d)** En cada una de las sesenta y siete Asambleas municipales se reservará, por lo menos, un espacio entre las personas integrantes propietarias, que deberá ser ocupado por personas que pertenezcan a algún grupo en situación de vulnerabilidad.

¹² En relación con la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en el expediente de clave **JDC-050/2023**, se reconoce como personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, a personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTTIQ, con discapacidad, indígenas, adultos mayores, afromexicanas, migrantes y jóvenes, o bien, a aquellos grupos que pudieren ser considerados desaventajados aparte de los antes señalados, debiendo en todo caso observar la paridad de género.

En aquellos municipios en los que no se registre ninguna persona perteneciente a algún grupo en situación de vulnerabilidad, el espacio reservado podrá asignarse a otra persona que cumpla con los requisitos establecidos para integrar la Asamblea municipal correspondiente.

De manera excepcional, el Consejo Estatal podrá determinar la imposibilidad de cumplir con la medida de situación de vulnerabilidad en aquellos municipios en los que, por cuestiones de seguridad pública, condiciones geográficas u otras circunstancias objetivas debidamente acreditadas, hagan imposible cumplir con la designación correspondiente.

- e)** Para que una persona pueda ser considerada en un grupo en situación de vulnerabilidad bastará únicamente con su autoadscripción o identificación en dicho grupo en el formato respectivo.
- f)** En el caso de que una persona se identifique como una persona de género no binario y sea designada por el Consejo Estatal como integrante de una Asamblea municipal, en ponderación a la paridad y a efecto de no restar posiciones a las mujeres, se contabilizará en el bloque contrario al de las mujeres.

Al respecto, se estima oportuno destarar que los grupos en situación de vulnerabilidad que se consideran en los Lineamientos son los siguientes:

- I.** Personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTTIQ¹³.
- II.** Personas con discapacidad¹⁴.
- III.** Personas indígenas¹⁵.
- IV.** Personas adultas mayores¹⁶.
- V.** Personas afromexicanas¹⁷.
- VI.** Personas migrantes¹⁸.

¹³ Son aquellas personas con orientación sexual, identidad o expresión de género no normativas. Se les identifica como parte del colectivo LGBTTTTIQ+: Lesbianas, Gay, Bisexuales, Travestis, Transgénero, Transexuales, Intersexuales, Queer, entre otros.

¹⁴ Son aquellas personas que presentan una o más deficiencias de largo plazo -físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales- y que, al interactuar con barreras del entorno ven restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

¹⁵ Son aquellas que pertenecen a colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

¹⁶ Son aquellas personas que cuentan con 60 años o más.

¹⁷ Son aquellas personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas.

¹⁸ Son aquellas personas que cambian su residencia habitual desde una unidad político-administrativa hacia otra.

VII. Personas jóvenes¹⁹.

VIII. Aquellos grupos que pudieren ser considerados desaventajados aparte de los antes señalados, debiendo en todo caso observar la paridad de género.

Para el Instituto, el respeto de los derechos a la igualdad y a la no discriminación deben ser objetivos constantes de implementación de medidas para garantizar un Estado Democrático.

Los derechos humanos y la dignidad de las personas son dos elementos inherentes para la cohesión social. Las reformas del diez de junio de dos mil once permitieron elevar a rango constitucional los derechos humanos, como obligación de las autoridades para respetarlos y promoverlos, en un marco de igualdad y no discriminación, basados en el principio pro persona y con pleno respeto a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

La discriminación atenta contra la democracia, ya que daña el tejido social y coloca en desventaja a grupos sociales a quienes se les excluye o dificulta el ejercicio de sus derechos, sin existir justificación legal y razonable para ello.

El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce y ampara el derecho de toda y todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos, y a tener acceso a la función pública. Cualquiera que sea la forma de constitución o gobierno que adopte un Estado; dicho pacto impone a los Estados la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias para garantizar que las y los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos que ampara.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua prescribe que los sectores público, social y privado, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos el derecho a la igualdad e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

¹⁹ Para el reconocimiento de este grupo de personas en el proceso de integración de Asambleas municipales, se considerará a aquellas personas que se encuentran en el rango de edad de 18 a 29 años, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua.

Esta autoridad es coparticipe en el deber dirigido a toda autoridad, para implementar medidas preventivas y compensatorias para que toda persona, agrupación o colectivo goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución federal, la particular del Estado y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, como lo disponen los artículos 3, último párrafo, y 8 del ordenamiento antes invocado.

En el mismo orden de ideas, el artículo 9, fracciones XII y XV, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua estatuye entre las conductas que son calificadas como discriminación, entre otras, negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como limitar la garantía de audiencia en aquellos procedimientos administrativos, en los que no se proporcione a la persona interesada el acceso a un intérprete.

Resta decir, que en tema de protección de los derechos de la población indígena, minorías étnicas, y minorías de grupos socio-culturales, los órganos públicos, en el ámbito de su competencia, tienen el deber de realizar acciones afirmativas y compensatorias a favor de la igualdad con equidad de oportunidades, como lo es, entre otros, el establecer los mecanismos adecuados que garanticen su participación en los cambios legislativos, así como en la toma de decisiones respecto de las políticas públicas susceptibles de afectarles, y garantizar, a lo largo de cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos por intérpretes, como lo establece el artículo 14, fracciones V y IX, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.

Con base en lo anterior, este Consejo estima que las acciones a seguir resultan idóneas y acordes a los marcos jurídicos convencionales y nacionales, pues lo adoptado es adecuado para construir un diseño que garantice el derecho de las personas pertenecientes a los grupos de vulnerabilidad para integrar las Asambleas municipales de este Instituto, y sin que este Consejo advierta vías distintas para concretar el avance en el ejercicio de integrar los órganos electorales que se persigue a través de la presente determinación.

A su vez, sirve como criterio orientador la Sentencia en el juicio **JDC-050/2023**²⁰ del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en la cual se determinó que en el caso de que una o varias personas fueran consideradas idóneas para ocupar el cargo y que entre esas se encontrara alguna en un grupo de vulnerabilidad, se valoraría de manera preferente su designación, no podía ser considerado una cuota exclusiva, por lo que se tendría que haber precisado que por lo menos una persona que pertenezca a un grupo de atención prioritaria integrará la Asamblea municipal. Derivado de lo anterior, ordenó al Instituto reconocer como grupos en situación de desventaja a las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ, con discapacidad, indígenas, adultos mayores, afromexicanas, migrantes y jóvenes, así como observar el principio de paridad de género.

Asimismo, expuso que, ante la posibilidad de una baja participación de la población derivado de las condiciones de seguridad, geográficas y políticas, podrían presentarse casos en los que no pueda cumplirse con la integración de cuando menos una persona en situación de desventaja en la Asamblea municipal, por lo que mediante justificación previa, el Instituto podría integrar las Asambleas Municipales con las personas que se hubieren inscrito aunque no hubiere ninguna que pertenezca a algún grupo desaventajado.

En consecuencia, este Consejo Estatal privilegiará el derecho a la igualdad sustantiva sobre cualesquier visión dominante de un grupo o individuo frente a otra u otras personas, conforme lo consagra el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que se considera idóneo para liberar de obstáculos fácticos o de hecho al ejercicio de los derechos humanos de la población indígena, de minorías étnicas y de minorías de grupos socio-culturales, el establecer en los Lineamientos las reglas señaladas en este apartado y ordena que se realice la traducción de la Convocatoria a las lenguas o idiomas de origen de esta entidad federativa, así como versiones que permitan la accesibilidad a personas con discapacidad.

5.10. Suplencias

²⁰ Consultable a través del enlace electrónico: https://techihuahua.org.mx/wp-content/uploads/2023/09/04_Sentencia-JDC-050_2023.pdf

Una vez que se apruebe la designación de las personas que integrarán las Asambleas municipales, cuando alguna de ellas no pueda continuar con su cargo por cualquier causa, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral presentará un informe al Consejo Estatal, indicando el nombre de la persona a la que le corresponda ocupar el cargo, de acuerdo con el orden de prelación de suplencias generales.

La sustitución podrá recaer en una persona integrante propietaria de la Asamblea, en consideración a su desempeño; en este supuesto la vacante generada será cubierta por una persona de la lista de suplencias generales. En todo caso, deberá preservarse la paridad de género.

Para la nueva designación, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto corroborará la disponibilidad de las personas en la lista de suplencias generales para ocupar el cargo. La persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería electoral o a la secretaría deberá aceptar su designación.

Las listas de suplencias serán publicadas en la página de internet del Instituto https://ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2026

5.11. Solicitudes de registro y tratamiento de datos personales

Con la finalidad de unificar las solicitudes de registro de las personas aspirantes a integrar las Asambleas municipales del Instituto, este Consejo Estatal expide los formatos de registro de fácil acceso, que contengan los campos para que las personas participantes, proporcionen la información que deba hacerse de conocimiento del Instituto, con motivo del proceso de selección, ello, a través de los anexos de los Lineamientos.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales, los datos personales serán tratados de manera leal y lícita, conforme a los fines dispuestos en la ley electoral local y el reglamento comicial nacional para la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad.

Asimismo, en términos del artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley General de Datos, este Instituto, como administrador de la base de datos que se genere, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas para su conservación y respaldo.

5.12. Contenido de los Lineamientos

En atención a lo previamente razonado, es que, en los Lineamientos se prevén diversos capítulos, en los que se encuentran regulados los rubros previamente señalados, mismos que se enlistan a continuación:

- I. **Disposiciones generales:** En el presente apartado se regula lo referido al objeto de los Lineamientos, su observancia, interpretación, glosario y los principios bajo los que se regirá el proceso de designación de las personas aspirantes a integrar las Asambleas municipales.
- II. **Cargos a designar y requisitos:** Se regula lo referido en los numerales **5.2.** y **5.3.** de la presente determinación, consistente en los cargos a designar, periodo del cargo, requisitos para la designación, documentación a entregar.
- III. **Proceso de designación:** En el presente capítulo se determinan las etapas del proceso de designación, mismas que se refieren en el numeral **5.4.** de la presente determinación, en el cual se establecen las secciones siguientes:
 - i. **Medidas de apoyo para la participación.** En la sección se establecen las medidas de apoyo administrativo, tecnológico, logístico y operativo que resulten necesarias para garantizar que las personas interesadas puedan participar en igualdad de oportunidades en el procedimiento de integración de Asambleas municipales.
 - ii. **Publicación y difusión de la Convocatoria:** En el presente apartado se regula lo referente al periodo de publicación y difusión de la Convocatoria, así como los medios a través de los cuales se llevará a cabo.

- iii. **Inscripción de aspirantes:** Se regula lo referente a la inscripción de las personas aspirantes, la modalidad a través de la cual se realizará, lo cual se precisó previamente en el numeral **5.5.** del presente.
- iv. **Procedimiento escalonado de inscripción de aspirantes.** Se regula el procedimiento para la inscripción de personas aspirantes en tres etapas y se establecen las reglas para la apertura y desarrollo de cada una.
- v. **Curso de capacitación en materia electoral:** Se encuentran contenidos los módulos del curso, su modalidad virtual, el periodo para llevarlo a cabo y los puntos a atender para su desarrollo, lo cual se precisó previamente en el numeral **5.5.** del presente.
- vi. **Manifestación optativa Asambleas distritales:** Se establece la posibilidad de que las personas que participen en la integración de las Asambleas municipales de Chihuahua y Juárez opten por autorizar que la información y documentación presentada en el presente proceso sea considerada por el Instituto, en su caso, para el proceso de integración de las Asambleas distritales auxiliares que se convoquen para el PEL.
- vii. **Verificación de requisitos legales:** Se establecen los órganos encargados de la verificación de los requisitos legales de las personas aspirantes y la elaboración de las listas de las personas que transitan a la siguiente etapa, mismo que se señaló en el apartado **5.6.** del presente proveído.
- viii. **Entrevista y valoración curricular:** Se regula lo referente a la mecánica de las entrevistas y de la valoración curricular, lo cual se señaló en el numeral **5.7.** que antecede.
- ix. **Integración y aprobación de las propuestas y lista de reserva:** En la presente sección se establece la elaboración del dictamen en el que se establecerán los perfiles idóneos para integrar las Asambleas municipales, la integración de la lista de

reserva y demás temas relacionados con la designación, previamente señalado en el numeral **5.7.** del presente Acuerdo.

- IV. Paridad de género y grupos en situación de vulnerabilidad:** Se establece que se deberá atender el principio constitucional de paridad de género en la integración de las Asambleas municipales, así como la representación de diversos grupos en situación de vulnerabilidad, estableciendo reglas para tal efecto.
- V. Notificaciones:** Se disponen las reglas y medios para realizar las notificaciones que se desprendan del proceso de designación de las personas integrantes de las Asambleas municipales.
- VI. Instalación de las Asambleas municipales:** Se señala la fecha de inicio de las funciones de las personas designadas, el periodo para llevar a cabo la sesión de instalación de las Asambleas municipales, así como el método a seguir en caso de que alguna de las personas designadas no pueda continuar en el cargo.
- VII. Transparencia y protección de datos personales:** Se regula el tratamiento que se deberá dar a los datos personales que aporten las personas aspirantes con motivo de su registro.
- VIII. Cuestiones no previstas:** Se establecen las instancias encargadas en caso de que se presente una situación no prevista en los Lineamientos durante el desarrollo de las etapas para la designación.
- IX. Cronograma:** Se encuentra inserta una tabla en la cual se señalan los plazos principales durante el desarrollo de las etapas de la integración de las personas integrantes de las Asambleas municipales.

A su vez, resulta necesario aprobar anexos para el desarrollo de la etapa de inscripción de aspirantes, siendo estos los siguientes:

TABLA B	
ANEXO	DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO
1	SOLICITUD DE REGISTRO PARA PERSONAS ASPIRANTES A PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LAS ASAMBLEAS
2	SÍNTESIS CURRICULAR
3	DECLARACIONES
ANEXO TÉCNICO	

6. CONVOCATORIA

La Convocatoria se dirige a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de selección para la designación de las personas que integrarán las Asambleas municipales durante el PEL, en los cargos de Presidencia, Secretaría, Consejería Electoral y suplencia general.

Una vez establecido lo anterior, a continuación, se describe el contenido de la Convocatoria que se emite a través de la presente determinación, misma que se compone de lo siguiente:

a) Requisitos

En el presente apartado se enlistan los requisitos que deberán de cumplir las personas aspirantes.

b) Documentación

Se encuentra contenida la documentación personal, los anexos de los Lineamientos generados en el Sistema, los cuales se señalan en la **"TABLA B"** de la presente determinación.

c) Etapas del procedimiento

Se señalan las etapas del proceso de la Convocatoria y los periodos de tiempo.

d) Registro y consulta de la Convocatoria

Se señala la liga electrónica en la cual las personas interesadas podrán consultar la Convocatoria, los lineamientos, los anexos y donde realizar el registro.

e) Apoyo para el registro

Se establece que se brindará orientación y apoyo durante el procedimiento de registro, incluyendo asistencia para el uso del sistema electrónico y la recepción de documentación, a su vez, se señalan los domicilios de las oficinas del Instituto y datos de contacto para atender cualquier duda.

Todo lo antes mencionado, tomando como base y fundamento lo dispuesto en los Lineamientos y anexos que se aprueban a través de la presente determinación.

7. CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, el Consejo Estatal estima que los Lineamientos, los anexos y la Convocatoria se emiten con la anticipación adecuada, el proceso y sus etapas son acordes a la normativa aplicable y su contenido se ajusta a los parámetros previstos por el legislador y el Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, lo procedente es adoptar los siguientes acuerdos.

8. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueban y emiten** los **Lineamientos para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2026-2027** y sus anexos.

SEGUNDO. Se **aprueba** y **emite** la **Convocatoria pública incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2026-2027.**

TERCERO. Se **aprueba** que el registro de las personas aspirantes, el desarrollo del curso de capacitación en materia electoral que se imparta, así como la realización de las entrevistas correspondientes se realicen en términos de lo establecido en los **Apartados 5.4., 5.5., 5.6. y 5.7.**

CUARTO. Se **ordena** realizar los actos tendentes a la protección de datos personales, delineados en el **Apartado 5.11.,** por lo que se vincula a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Instituto a su cumplimiento.

QUINTO. Se **ordena** a la Secretaría Ejecutiva que, por conducto de las Direcciones, Unidades y Coordinaciones del Instituto, realice las acciones precisadas en los Lineamientos aprobados a través de la presente determinación.

SEXTO. Se **aprueba** la expedición de una versión ejecutiva de la Convocatoria, para efectos de su difusión, conforme lo establezca la Dirección de Comunicación Social de este Instituto.

SÉPTIMO. Se **ordena** a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ambas de este Instituto, que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a los documentos aprobados, en términos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Se **aprueba** que lo no previsto en los Lineamientos respecto a cuestiones operativas o instrumentales, será resuelto por la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Local 2026-2027, mientras que aquellas que impliquen interpretación, modificación de reglas o aspectos sustantivos corresponderán al Consejo Estatal, de conformidad con la normatividad en la materia.

NOVENO. **Procédase** a la traducción a las lenguas Ralámuri, Warijó, Ódami, O'oba Noók, de la versión ejecutiva Convocatoria por conducto de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos

Indígenas de este Instituto, a través de las gestiones necesarias con las Instituciones correspondientes.

DÉCIMO. Procédase a la elaboración de versiones en formato de lectura fácil y en sistema Braille de la Convocatoria, por conducto de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación de este Instituto, a través de las gestiones necesarias con las Instituciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Se **instruye** a la Dirección de Comunicación Social para que, en coordinación con la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación, ambas de este Instituto, elabore y difunda materiales audiovisuales accesibles, que incorporen interpretación en Lengua de Señas Mexicana, subtítulos y demás herramientas de accesibilidad que resulten pertinentes, dirigida a las personas con discapacidad auditiva y/o del habla.

DÉCIMO SEGUNDO. Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, para que, en caso de que así lo soliciten por escrito, informe a los partidos políticos los avances del proceso de designación.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

DÉCIMO CUARTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por votación diferenciada de la siguiente manera: **el proyecto en lo general** fue aprobado por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández; **el proyecto en lo particular** como está en el proyecto respecto de la edad mínima para participar en la convocatoria fue aprobado por **mayoría** de votos de la a Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, con los votos en contra de las Consejerías Electorales Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz y Diana Patricia Ontiveros Aguirre. Lo

anterior en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **primero** de **septiembre** de **dos mil veintiséis**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **primero** de **setiembre** de **dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **primero** de **septiembre** de **dos mil veintiséis**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día **02** de septiembre de dos mil veintiséis, a las **14:00** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento para la integración de Asambleas municipales del Instituto para el Proceso Electoral Local 2026-2027 con base en criterios claros, verificables y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En su implementación se respetarán, protegerán y garantizarán el ejercicio de los derechos políticos y electorales de todas las personas reguladas.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para los órganos y áreas del Instituto que intervengan en el procedimiento de integración de las Asambleas Municipales, así como para las personas participantes y demás sujetos que intervengan en éste, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, derechos y obligaciones.

Su aplicación deberá realizarse con estricta sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y demás normativa aplicable.

Artículo 3. La interpretación de estos Lineamientos corresponderá al Consejo Estatal del Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, de conformidad con las disposiciones Constitucionales, convencionales y legales aplicables.

La interpretación no podrá tener por efecto crear requisitos, restricciones, modalidades, cargas u obligaciones adicionales a las previstas en la Ley.

Artículo 4. En todas las etapas del procedimiento regulado por los presentes Lineamientos se garantizará la igualdad de oportunidades y quedará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación o preferencia sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o

colectivo históricamente discriminado, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Instituto adoptará, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la normativa aplicable, las medidas necesarias para garantizar condiciones de igualdad, inclusión y accesibilidad durante el procedimiento de integración de las Asambleas Municipales.

Artículo 5. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) Asambleas municipales:** Asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
- b) Comisión:** Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
- c) Consejo Estatal:** Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- d) Convocatoria:** Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
- e) Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- f) Lineamientos:** Lineamientos para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
- g) PEL:** Proceso Electoral Local 2026-2027.
- h) Sistema:** Sistema de Registro de Integración de Asambleas creado por la Dirección de Sistemas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Artículo 6. El proceso de designación de las personas aspirantes se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, se atenderá a los criterios siguientes:

- I.** Paridad de género.
- II.** Pluralidad cultural de la entidad.
- III.** Participación comunitaria o ciudadana.
- IV.** Prestigio público y profesional.

- V.** Inclusión.
- VI.** Compromiso democrático.
- VII.** Conocimiento de la materia electoral.

Lo anterior, conforme a las competencias acreditadas en la entrevista y la valoración curricular.

CAPÍTULO II

CARGOS A DESIGNAR Y REQUISITOS

Artículo 7. En la Convocatoria se preverán los cargos a asignar para cada una de las Asambleas municipales, siendo estos los siguientes:

- I.** Titular de la presidencia de asamblea.
- II.** Titular de la secretaría de asamblea.
- III.** Consejerías Electorales de asamblea.
- IV.** Suplencias generales.

Artículo 8. En el caso de las personas aspirantes que sean designadas para ocupar alguno de los cargos para el PEL, la duración del cargo comprenderá desde su designación y hasta la clausura de la Asamblea municipal correspondiente.

Las personas que sean designadas recibirán por el periodo de su cargo una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico con base en el tabulador de salarios que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 9. Para la designación como integrante de una asamblea municipal, la persona aspirante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a)** Tener ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b)** Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.
- c)** Tener dieciocho años de edad al día de la designación.
- d)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por algún delito, salvo que fuera de carácter no intencional o imprudencial.

- e)** Ser originaria del municipio en el que aspire ser designada como integrante de la asamblea municipal.
- f)** Contar con una residencia efectiva en el municipio de más de seis meses anteriores a la fecha en que se realice la designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación.
- g)** No haber sido registrada como persona aspirante a candidatura independiente, precandidata o candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
- h)** No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación.
- i)** No haber recibido inhabilitación ni contar con impedimento para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- j)** No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación.

Asimismo, no deberá encontrarse desempeñando cargo público alguno ni recibir remuneración por dicho concepto al momento de la designación, con excepción de actividades de enseñanza, siempre que éstas no interfieran con el desempeño de sus funciones como persona integrante de la asamblea respectiva.

- k)** Acreditar preferentemente habilidades gerenciales, experiencia y conocimientos básicos en materia electoral.
- l)** Para los cargos de presidencia o secretaría no deberá contar con otro empleo, cargo o comisión.

La persona aspirante que se encuentre desempeñando un cargo público al momento de su designación, o cuente con otro empleo, en caso de resultar designada como titular de la presidencia o secretaría, deberá presentar su renuncia o, en su caso, solicitar licencia sin goce de sueldo para separarse del mismo durante el periodo en que ejerza el cargo como persona integrante de la asamblea. El documento que acredite dicha renuncia o licencia deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de su designación. De no presentar la documentación en el plazo señalado, se tendrá por no aceptado el cargo.

- m)** No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por

violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual.

- n)** No tener acreditada falta o infracción, ni tener sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- o)** No encontrarse declarada como persona deudora alimentaria morosa.
- p)** Tomar la capacitación en materia electoral diseñada por el Instituto y responder los cuestionarios correspondientes, y
- q)** Contar con disponibilidad de horario acorde al cargo al que se postule, conforme a lo siguiente:
 - I.** Para quienes aspiren a la Presidencia o Secretaría de la Asamblea Municipal, deberán tener disponibilidad de tiempo completo durante el periodo de ejercicio del encargo.
 - II.** Para quienes aspiren a una Consejería Electoral de la Asamblea Municipal, deberán contar con disponibilidad para asistir y participar en las sesiones, reuniones de trabajo, capacitaciones y actividades propias del encargo.

Artículo 10. Las personas aspirantes deberán preparar y entregar la documentación siguiente:

- a)** Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del **Anexo 1** de los Lineamientos.
- b)** Síntesis curricular para su eventual publicación, a través del **Anexo 2** de los Lineamientos.
- c)** Declaración bajo protesta de decir verdad, a través del **Anexo 3** de los Lineamientos, en la que se encuentra contenido lo siguiente:
 - i.** Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - ii.** No haber tenido registro como persona aspirante a candidatura independiente, precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
 - iii.** No haber tenido cargo de dirección partidista nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación políticos, en los tres años anteriores a la designación.
 - iv.** No haber tenido condena por delito alguno de carácter intencional.
 - v.** Ser persona originaria del municipio en el que aspira ser designada como integrante de la asamblea municipal.

- vi.** No haber recibido inhabilitación, ni contar con impedimento temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público en cualquier institución pública federal o local.
 - vii.** No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público de confianza o con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza.
 - viii.** No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual.
 - ix.** No tener acreditada falta o infracción ni tener sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
 - x.** No tener conflicto de intereses respecto de ningún partido o agrupación política, ni mantener vínculos, relaciones o intereses que puedan comprometer su imparcialidad en el ejercicio del cargo.
 - xi.** No encontrarse declarada persona deudora alimentaria morosa.
 - xii.** Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud.
 - xiii.** Que toda la documentación proporcionada al Instituto es auténtica y que su contenido es veraz.
 - xiv.** La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.
- d)** Declaración de voluntad para recibir notificaciones y documentos mediante correo electrónico que cuente con mecanismo de confirmación, a través del **Anexo 3** de los Lineamientos.
 - e)** Declaración de voluntad en la que la persona acepte que la entrevista a la que se refiere el artículo 40 de los Lineamientos, pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada.
 - f)** Informe de parentesco en el cual la persona indica si conoce si un familiar presentó o pretende presentar solicitud para integrar la misma asamblea municipal, a través del **Anexo 3** de los Lineamientos.
 - g)** Copia legible del Acta de nacimiento.
 - h)** Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

- i)** Copia legible de un comprobante de domicilio que coincida con el asentado en la solicitud y en el que aparezca el nombre del municipio por el cual aspira para ocupar alguno de los cargos de la asamblea municipal.
- j)** Original de la carta de residencia en el municipio expedida por el Ayuntamiento correspondiente, o en su defecto, documentación que acredite la residencia en el municipio de más de seis meses anteriores a la fecha en que se realizará la designación.
- k)** Constancia de conclusión del curso de capacitación en materia electoral.
- l)** En su caso, copia simple del título y cédula profesional, así como copia de las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
- m)** Escrito de la persona solicitante, de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que quiere integrar la asamblea municipal.
- n)** Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.

La credencial para votar con año de emisión 2025 o anterior hará las veces de comprobante de domicilio y/o carta de residencia, salvo en aquellos casos en los que el domicilio de la persona aspirante asentado en su solicitud de registro no corresponda con el indicado en la propia credencial, o que el municipio por el que se aspira a algún cargo en la asamblea municipal no corresponda al señalado en la misma. En tales supuestos, se deberán presentar las documentales a que hace referencia los incisos **i)** y **j)** del presente artículo.

Artículo 11. Los **Anexos 1, 2 y 3** serán generados por el Sistema con la información que la persona aspirante registre. La persona aspirante deberá imprimirlos, firmarlos, escanearlos y cargarlos nuevamente en el Sistema.

Cuando por razones de accesibilidad, conectividad o alguna otra circunstancia objetiva debidamente justificada no resulte posible realizar el procedimiento ordinario, se aplicarán las medidas de apoyo previstas en estos Lineamientos, sin modificar los requisitos legales ni la información necesaria para participar en el procedimiento.

Artículo 12. En caso de obtener la designación, la persona aspirante deberá presentar su Constancia de Situación Fiscal con fecha de expedición no mayor a tres meses; asimismo, quienes aspiren a los cargos de presidencias y secretarías, deberán entregar, además, un documento que señale su número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los tres días naturales siguientes a la notificación de su designación.

Cuando exista alguna imposibilidad para presentar oportunamente un documento, la persona designada deberá hacerlo del conocimiento del Instituto para los efectos administrativos que jurídicamente correspondan.

CAPÍTULO III

PROCESO DE DESIGNACIÓN

Artículo 13. El proceso de designación se desarrollará conforme a las etapas siguientes:

- I.** Publicación y difusión de la Convocatoria;
- II.** Inscripción de personas aspirantes;
- III.** Integración de expedientes y verificación del cumplimiento de los requisitos legales;
- IV.** Elaboración, revisión y publicación de las listas de personas aspirantes que cumplan los requisitos para continuar en el procedimiento;
- V.** Valoración curricular y entrevista;
- VI.** Integración de las propuestas de designación conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable; y
- VII.** Aprobación de las designaciones y lista de reserva por el Consejo Estatal.
- VIII.** Aprobación de calendario y programa de capacitación y formación permanente para quienes integran las Asambleas municipales, respecto del desarrollo de sus funciones.

SECCIÓN PRIMERA

MEDIDAS DE APOYO PARA LA PARTICIPACIÓN

Artículo 14. El Instituto implementará las medidas de apoyo administrativo, tecnológico, logístico y operativo que resulten necesarias para garantizar que todas las personas interesadas puedan participar en igualdad de oportunidades en el procedimiento de integración de las Asambleas municipales.

Las medidas previstas en esta Sección tienen por finalidad eliminar o reducir barreras que dificulten la participación de las personas aspirantes, sin modificar los requisitos, etapas o condiciones previstas en la Convocatoria, la Ley Electoral y los presentes Lineamientos.

Artículo 15. Las medidas de apoyo podrán implementarse cuando existan circunstancias objetivas que dificulten el acceso de las personas interesadas al procedimiento, entre otras por:

- I. Dispersión geográfica.
- II. Limitaciones de conectividad o acceso a internet.
- III. Barreras de accesibilidad relacionadas con una discapacidad.
- IV. Barreras lingüísticas o de comunicación que afecten a personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas.
- V. Condiciones climatológicas o de fuerza mayor.
- VI. Situaciones de seguridad que dificulten el traslado.
- VII. Cualquier otra circunstancia objetiva que, razonablemente, limite la participación de las personas aspirantes.

La implementación de estas medidas deberá atender a los principios de igualdad, inclusión, accesibilidad, proporcionalidad y máxima participación ciudadana.

Artículo 16. Las medidas de apoyo podrán implementarse a solicitud de la persona interesada o de oficio, cuando el Instituto advierta la existencia de alguna circunstancia que pueda dificultar su participación.

Las áreas competentes del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, determinarán las medidas que resulten procedentes atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Cuando resulte necesario, podrán habilitarse espacios, equipos o mecanismos de apoyo para facilitar el registro, la capacitación, la entrevista o cualquier otra actividad prevista en el procedimiento.

SECCIÓN SEGUNDA

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

Artículo 17. La Convocatoria y los anexos de los presentes Lineamientos serán publicados en la página de internet del Instituto a partir del **día primero de septiembre de dos mil veintiséis.**

Artículo 18. La difusión de la Convocatoria se llevará a cabo en el periodo comprendido del **día primero al veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis**, a través de los siguientes medios:

- I. Redes sociales del Instituto.
- II. Página oficial de internet y estrados del Instituto.
- III. Universidades.
- IV. Colegios.
- V. Organizaciones de la sociedad civil.
- VI. Comunidades y organizaciones indígenas.
- VII. Líderes de opinión de la entidad.
- VIII. Periódicos de circulación local.
- IX. Presidencias municipales de los sesenta y siete municipios del estado de Chihuahua.
- X. Perifoneo y volanteo.
- XI. Otros que resulten efectivos conforme al municipio de que se trate.

Cuando conforme a estos Lineamientos se habilite una etapa subsecuente de inscripción para determinadas Asambleas Municipales, el Instituto realizará difusión específica de su apertura durante todo el periodo correspondiente, a través de su página oficial, estrados y los demás medios que resulten idóneos para el municipio de que se trate.

SECCIÓN TERCERA **INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES**

Artículo 19. La inscripción de aspirantes se realizará en línea, dentro de los periodos previstos en el artículo 22 de los presentes Lineamientos.

Artículo 20. Las personas aspirantes realizarán su registro en línea, conforme a los pasos siguientes:

- I. Ingresar al Sistema, a través de la página web:

- II. Registrar la información que se solicita en la totalidad de los apartados.
- III. Una vez registrada la información, el Sistema generará los **Anexos 1, 2 y 3**, los cuales se deberán imprimir y firmar por la persona aspirante.
- IV. Ya firmados, la persona deberá digitalizar o escanear los formatos y la documentación precisada en el artículo 10 de estos Lineamientos de manera individual, es decir, documento por documento, como archivo PDF, verificando que sean visibles y legibles; y nombrándolos según su contenido. Las deficiencias formales u omisiones que sean susceptibles de subsanación se sujetarán al procedimiento de prevención previsto en estos Lineamientos.
- V. La persona interesada deberá cargar en el apartado correspondiente del Sistema, los archivos de los documentos a los que se hace referencia en el numeral anterior.
- VI. La persona interesada deberá resguardar los documentos originales firmados, ya que el Instituto podrá solicitarlos para su cotejo en las etapas posteriores del procedimiento.
- VII. Cuando el Instituto reciba la documentación, de manera automatizada el Sistema generará un acuse de recibo de la documentación, el cual se remitirá a la persona aspirante junto con un folio de identificación de participante.

SECCIÓN CUARTA

PROCEDIMIENTO ESCALONADO DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 21. La inscripción de personas aspirantes se desarrollará mediante un procedimiento escalonado integrado por un periodo inicial y, exclusivamente respecto de las Asambleas Municipales en las que se actualice objetivamente el supuesto de insuficiencia de registros previsto en estos Lineamientos y en el Anexo Técnico, por hasta dos periodos subsecuentes de inscripción.

Los periodos, fechas, supuestos de activación y efectos de cada etapa serán los establecidos previamente por el Consejo Estatal en estos Lineamientos, la Convocatoria y el Anexo Técnico.

La habilitación de los periodos subsecuentes tendrá como única finalidad procurar un número suficiente de personas aspirantes para continuar el procedimiento de integración de las Asambleas Municipales y no podrá utilizarse para modificar requisitos legales, criterios de

evaluación, condiciones de participación ni las demás reglas previamente aprobadas por el Consejo Estatal.

Las personas registradas en cualquiera de los periodos de inscripción participarán bajo los mismos requisitos y criterios de evaluación y deberán contar con condiciones equivalentes para desarrollar las etapas subsecuentes del procedimiento.

Artículo 22. La inscripción de personas aspirantes se desarrollará conforme a los periodos siguientes:

I. Periodo inicial de inscripción: del **ocho al veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.**

II. Segundo periodo de inscripción: del **veintinueve de septiembre al cinco de octubre de dos mil veintiséis**, exclusivamente para las Asambleas Municipales en las que, al concluir el periodo inicial, no se hubiere alcanzado el umbral mínimo establecido en el Anexo Técnico.

III. Tercer y último periodo de inscripción: del **seis al doce de octubre de dos mil veintiséis**, exclusivamente para las Asambleas Municipales que, al concluir el segundo periodo, continúen sin alcanzar el umbral mínimo establecido en el Anexo Técnico.

La habilitación del segundo o tercer periodo se determinará exclusivamente a partir de la verificación objetiva del número de solicitudes de registro recibidas respecto del umbral previamente aprobado por el Consejo Estatal.

Las personas registradas durante cualquiera de los periodos estarán sujetas a los mismos requisitos y criterios de evaluación y dispondrán de los plazos expresamente establecidos en estos Lineamientos para cumplir las actividades subsecuentes que les correspondan.

Artículo 23. Cuando el periodo inicial de inscripción, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral verificará el número de solicitudes recibidas para cada Asamblea municipal y determinará si se alcanzó el umbral mínimo de registros previsto en el **Anexo Técnico** de los presentes Lineamientos.

La Dirección Ejecutiva elaborará el informe técnico correspondiente y lo remitirá de inmediato a la Comisión.

Las Asambleas municipales que hayan alcanzado el umbral mínimo podrán continuar con las etapas subsecuentes del procedimiento de selección.

Artículo 24. Recibido el informe previsto en el artículo anterior, la Comisión verificará que los datos contenidos en éste correspondan con los umbrales previamente aprobados por el Consejo Estatal.

Cuando se constate que una o más Asambleas municipales no alcanzaron el umbral mínimo de registros, la Comisión emitirá el **Acuerdo de Declaratoria de Apertura de la Segunda Etapa de Inscripción**, exclusivamente respecto de dichas Asambleas municipales.

La declaratoria tendrá naturaleza administrativa y declarativa, limitará sus efectos a la apertura de la segunda etapa de registro y no podrá modificar los plazos, requisitos, criterios de evaluación o cualquier otra disposición previamente aprobada por el Consejo Estatal.

Artículo 25. Concluido el segundo periodo de inscripción, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizará una nueva verificación del número de registros obtenidos y elaborará el informe técnico correspondiente, el cual será remitido a la Comisión.

Cuando del informe se advierta que alguna Asamblea municipal continúa sin alcanzar el umbral mínimo de registros, procederá la apertura de la tercera etapa conforme al artículo siguiente.

Artículo 26. La Comisión verificará el informe elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y, cuando se actualice el supuesto previsto en el artículo anterior, emitirá el **Acuerdo de Declaratoria de Apertura de la Tercera y Última Etapa de Inscripción**, exclusivamente respecto de las Asambleas municipales que continúen en situación de insuficiencia de registros.

La tercera etapa tendrá una duración de siete días naturales y constituirá la última oportunidad para la recepción de solicitudes de registro.

Artículo 27. La apertura de la segunda o tercera etapa de registro no suspenderá ni retrasará el desarrollo del procedimiento de selección respecto de aquellas Asambleas municipales que hayan alcanzado oportunamente el umbral mínimo de registros.

En consecuencia, la revisión documental y las demás actuaciones que conforme a su naturaleza puedan desarrollarse de manera paralela respecto de las Asambleas municipales que cuenten con suficiencia de registros, se desarrollarán sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para acceder a cada etapa.

Artículo 28. Para efectos de los presentes Lineamientos, una Asamblea municipal contará con suficiencia de registros cuando exista el número mínimo de personas aspirantes previsto en el **Anexo Técnico**, suficiente para integrar la totalidad de los cargos propietarios y suplentes, así como la lista de reserva correspondiente.

El **Anexo Técnico** establecerá de manera objetiva el número mínimo de registros requerido para cada tipo de Asamblea municipal y formará parte integrante de los presentes Lineamientos.

Artículo 29. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión de cada Acuerdo de Declaratoria, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral publicará en el portal oficial de internet del Instituto y en los estrados la relación de las Asambleas municipales respecto de las cuales se desarrollará la etapa subsecuente de registro, así como las fechas correspondientes.

La publicación tendrá efectos exclusivamente informativos y garantizará la máxima publicidad del procedimiento.

Artículo 30. Concluida la tercera etapa de registro, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaborará el informe final de registros y lo remitirá a la Comisión.

Cuando alguna Asamblea municipal continúe sin alcanzar el umbral mínimo de registros previsto en los presentes Lineamientos, la Comisión lo hará del conocimiento del Consejo Estatal mediante el dictamen correspondiente, a efecto de que determine lo conducente conforme a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la Convocatoria y los presentes Lineamientos.

SECCIÓN QUINTA

CURSO DE CAPACITACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 31. El Instituto pondrá a disposición de las personas aspirantes un curso de capacitación

en materia electoral, en modalidad virtual, con la finalidad de proporcionar conocimientos generales relacionados con las funciones de las Asambleas Municipales y el desarrollo del Proceso Electoral Local 2026-2027.

Para las personas registradas durante el periodo inicial de inscripción, el curso estará disponible del ocho al veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.

Para las personas registradas durante el segundo y tercer periodos de inscripción, el Instituto habilitará el acceso al curso, garantizando condiciones equivalentes para su realización.

La acreditación del curso será requisito indispensable para concluir el registro correspondiente, por lo que las personas interesadas deberán cargar al Sistema la constancia de acreditación de conclusión respectiva.

Artículo 32. El curso en materia electoral comprenderá los siguientes módulos:

1. Sistema Electoral Mexicano.

- 1.1** Autoridades administrativas.
- 1.2** Autoridades jurisdiccionales.
- 1.3** Fiscalías.
- 1.4** Principios rectores de la función electoral.
- 1.5** Normatividad electoral.
- 1.6** Partidos Políticos.
- 1.7** Candidaturas independientes.
- 1.8** Cargos por elegir en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

2. Asambleas.

- 2.1** Naturaleza jurídica.
- 2.2** Integración y funciones.
- 2.3** Conducción y desarrollo de sesiones.
- 2.4** Acuerdos y resoluciones.
- 2.5** Integración de expedientes de sesiones.
- 2.6** Ética y responsabilidad.

3. Actos preparatorios de la elección.

- 3.1** Proceso electoral.
- 3.2** Mesa directiva de casilla.
- 3.3** Operación de la Bodega Electoral.
- 3.4** Registro de candidaturas.
- 3.5** Documentación electoral.
- 3.6** Cadena de custodia.

4. Jornada electoral.

- 4.1** Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral y atención de incidencias.
- 4.2** Recepción y resguardo de paquetes electorales.

5. Resultados y declaración de validez.

- 5.1** Cómputos.
- 5.2** Declaración de validez.
- 5.3** Integración y remisión de expediente electoral.
- 5.4** Delitos Electorales.

6. Competencias y habilidades.

Artículo 33. El curso de capacitación se realizará en modalidad virtual, atendiendo a lo siguiente:

- I.** La persona aspirante deberá ingresar a la liga: https://ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2026 y seleccionar el apartado *Curso de Capacitación*.
- II.** Luego, deberá registrarse como usuario, verificando que el correo electrónico y el nombre completo sean capturados de manera idéntica a como fueron registrados previamente en el Sistema.
- III.** Posteriormente, recibirá un correo electrónico de confirmación que le permitirá ingresar al curso.
- IV.** La persona aspirante deberá seguir las instrucciones que en el curso se precisan en cada uno de los módulos.
- V.** Al finalizar cada módulo se aplicará un cuestionario sobre el contenido de este.

Una vez cursados los seis módulos y contestados los cuestionarios, la plataforma generará una constancia que deberá descargar y cargar en el Sistema como parte de los documentos obligatorios para completar su registro, debiendo conservarla para los efectos conducentes.

SECCIÓN SEXTA

MANIFESTACIÓN OPTATIVA ASAMBLEAS DISTRITALES AUXILIARES

Artículo 34. Las personas que participen para la integración de las Asambleas municipales de Chihuahua y Juárez podrán optar, de manera expresa en su solicitud de registro, por autorizar que la información y documentación presentada en el presente proceso sea considerada por el Instituto, en su caso, para el proceso de integración de las asambleas distritales auxiliares que se instalen para el PEL.

Dicha autorización no implicará designación automática ni eximirá del cumplimiento de los requisitos y etapas que se establezcan en la convocatoria respectiva.

SECCIÓN SÉPTIMA

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

Artículo 35. La Comisión, con apoyo de las áreas competentes del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

Artículo 36. En caso de que alguna persona aspirante no cumpla con alguno de los requisitos u omita presentar algún documento, se le prevendrá a través del correo electrónico proporcionado para que, en un plazo de tres días hábiles, subsane las irregularidades u omisiones encontradas.

Artículo 37. La Comisión, a más tardar el **veintidós de octubre de dos mil veintiséis**, emitirá un dictamen en el que se precisen los folios y nombres de las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos y acceden a la etapa de la entrevista; así como la relación de los folios que no cumplieron con los requisitos.

Las listas con esta información se publicarán en la página de internet del Instituto.

SECCIÓN OCTAVA

ENTREVISTA Y VALORACIÓN CURRICULAR

Artículo 38. La Comisión, con el auxilio de las áreas competentes del Instituto, elaborará un expediente digital por cada persona aspirante que cumpla los requisitos para pasar a la etapa de entrevista y valoración curricular, los cuales se pondrán a disposición del Consejo Estatal para su revisión y confirmación o, en su caso, modificaciones a las listas de personas aspirantes que serán entrevistadas.

Artículo 39. La entrevista y la valoración curricular serán consideradas en una misma etapa.

Artículo 40. La Comisión realizará las entrevistas correspondientes con el propósito de identificar las habilidades y aptitudes de las personas para el desempeño de las funciones del cargo correspondiente. Cada grupo de personas entrevistadoras estará conformado, al menos, por una Consejería Electoral.

Artículo 41. Las entrevistas se realizarán a través de una plataforma virtual dentro del periodo comprendido del **catorce de octubre al siete de noviembre de dos mil veintiséis**, atendiendo a lo siguiente:

- a)** La fecha y hora de las entrevistas se hará del conocimiento de la persona aspirante mediante correo electrónico proporcionado durante su registro.
- b)** El Instituto enviará con la anticipación debida la liga de acceso a la entrevista al correo electrónico proporcionado por la persona aspirante.
- c)** Para realizar la entrevista, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo con cámara web y micrófono, o con teléfono celular inteligente (*smartphone*).

Las fallas técnicas no imputables a la persona aspirante que imposibiliten la realización o conclusión de la entrevista serán documentadas y darán lugar a su reprogramación dentro del periodo establecido, sin afectar la valoración de la persona participante.

Artículo 42. La Comisión realizará la valoración curricular de las personas aspirantes atendiendo a los datos contenidos en el currículum vitae y en su síntesis curricular.

Además, se deberá atender a los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.

Artículo 43. La entrevista y la información curricular serán evaluadas conforme a las competencias y parámetros siguientes:

- 1)** Para la valoración curricular, se tomará en cuenta:
 - i.** La historia profesional y laboral: el grado de estudios, la experiencia laboral.
 - ii.** La participación en actividades cívicas y sociales: colaboración en actividades altruistas, en organizaciones no gubernamentales, colegios o barras profesionales, cámaras empresariales.
 - iii.** Experiencia en materia electoral: haber laborado en un órgano electoral, en procesos electorales y/o de participación ciudadana o haber cursado estudios o capacitación en materia electoral.
- 2)** En la entrevista, se observará:
 - i.** Apego a los principios rectores: imparcialidad, independencia y legalidad.
 - ii.** Aptitudes e idoneidad para el cargo: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

SECCIÓN NOVENA

INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y LISTA DE RESERVA

Artículo 44. La Comisión someterá a consideración del Consejo Estatal un dictamen final que contendrá la propuesta de designación de las personas que, conforme a la valoración curricular y la entrevista, resulten idóneas para ocupar los cargos propietarios en las Asambleas municipales. De igual forma, el dictamen incluirá la lista de suplencias generales, estableciendo el orden de prelación conforme al cual habrán de cubrirse las vacantes que pudieran suscitarse, garantizando en todo momento la conservación de la paridad de género en la integración del órgano.

Asimismo, propondrá una lista de reserva de personas aspirantes que en su momento y de ser necesario pudieran ocupar una posición en la asamblea municipal.

La lista de reserva se integrará por las personas aspirantes que aprobaron todas las etapas de la Convocatoria, pero no fueron designadas para un cargo. Estas listas se agregarán al dictamen correspondiente divididas por género.

Artículo 45. El Consejo Estatal, en su caso, aprobará el dictamen y designará a las personas que integrarán las Asambleas municipales, las suplencias generales y la lista de reserva a más tardar el **uno de diciembre de dos mil veintiséis**.

La resolución que emita el Consejo Estatal, el listado de personas designadas por asamblea municipal, la lista de suplencias y la lista de reserva serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto.

Artículo 46. Las personas designadas deberán entregar su solicitud de registro original, la documentación remitida electrónicamente, su Constancia de Situación Fiscal con fecha de expedición no mayor a tres meses, así como, en su caso, el documento que acredite renuncia o licencia al cargo desempeñado previamente, en la oficina central de este Instituto, conforme a las instrucciones que se le enviarán por correo electrónico; las personas que fueron designadas como titulares de Presidencia o Secretaría deberán adjuntar, además, el documento que señale su número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (NSS) de conformidad con lo establecido en el artículo 12.

CAPÍTULO IV

PARIDAD DE GÉNERO Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 47. Para efectos de promover condiciones de igualdad y no discriminación durante el procedimiento, el Instituto observará la participación de personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados o que enfrenten condiciones estructurales de desventaja, conforme a la Constitución, los tratados internacionales y la legislación aplicable.

Para efectos de seguimiento podrán considerarse, entre otras, los siguientes:

- I.** Personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ.
- II.** Personas con discapacidad permanente.
- III.** Personas indígenas.
- IV.** Personas adultas mayores.
- V.** Personas afromexicanas.
- VI.** Personas migrantes.
- VII.** Personas jóvenes.

- VIII.** Aquellos que pudieren ser considerados como grupo de atención prioritaria, aparte de los antes señalados.

En todo caso se observará el principio de paridad de género en los términos previstos por la Constitución y la Ley Electoral.

Artículo 48. Para la designación de las personas integrantes de las Asambleas municipales, el Consejo Estatal atenderá al principio constitucional de paridad de género y velará por que en las Asambleas municipales se vean representados los grupos en situación de vulnerabilidad conforme a lo siguiente:

- I.** La integración de cada Asamblea Municipal observará la paridad de género en los términos previstos por la Constitución y la Ley Electoral. Cuando por el número impar de cargos no sea posible una integración numéricamente igualitaria, el cargo excedente podrá corresponder a una mujer.
- II.** En la integración global de las Presidencias de las sesenta y siete Asambleas Municipales se garantizará que, cuando menos, treinta y cuatro correspondan a mujeres, sin perjuicio de que pueda designarse un número mayor cuando ello resulte de la valoración integral de las personas aspirantes y sea compatible con las demás reglas legales aplicables.
- III.** En las Asambleas Municipales correspondientes a municipios cuya cabecera sea también cabecera de distrito, la Secretaría será ocupada por una persona de género distinto al de quien ocupe la Presidencia, en términos del artículo 77, numeral 4, inciso a), de la Ley Electoral.
- IV.** Si la Comisión advierte en el dictamen respectivo que una o varias personas consideradas idóneas para el cargo pertenecen, además, a un grupo en situación de vulnerabilidad, valorará de manera preferencial su designación.
- V.** En cada una de las sesenta y siete Asambleas municipales se reservará, por lo menos, un espacio entre las personas integrantes propietarias, que deberá ser ocupado por personas que pertenezcan a algún grupo en situación de vulnerabilidad.
En aquellos municipios en los que no se registre ninguna persona perteneciente a algún grupo en situación de vulnerabilidad, el espacio reservado podrá asignarse a otra persona que cumpla con los requisitos establecidos para integrar la Asamblea municipal correspondiente.

De manera excepcional, el Consejo Estatal podrá determinar la imposibilidad de cumplir con la medida de situación de vulnerabilidad en aquellos municipios en los que, por

cuestiones de seguridad pública, condiciones geográficas u otras circunstancias objetivas debidamente acreditadas, hagan imposible cumplir con la designación correspondiente.

- VI.** Para que una persona pueda ser considerada en un grupo en situación de vulnerabilidad bastará únicamente con su autoadscripción o identificación en dicho grupo en el apartado respectivo en el **Anexo 1** de los Lineamientos.
- VII.** En el caso de que una persona se identifique como una persona de género no binario y sea designada por el Consejo Estatal como integrante de una asamblea municipal, en ponderación a la paridad y a efecto de no restar posiciones a las mujeres, se contabilizará en el bloque contrario al de las mujeres.

CAPÍTULO V

NOTIFICACIONES

Artículo 49. Todas las notificaciones se realizarán mediante el portal del Instituto, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las personas aspirantes.

Artículo 50. Las notificaciones personales se practicarán a través del correo electrónico que hayan proporcionado en su solicitud de registro y surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación de recepción automática del envío.

Artículo 51. En lo que no se oponga a los presentes Lineamientos, serán aplicables al presente apartado los Lineamientos de Participación Ciudadana de este Instituto, en su Título Primero, Capítulo Segundo, Sección Tercera.

CAPÍTULO VI

INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

Artículo 52. Las personas titulares de las presidencias, secretarías y consejerías electorales de las Asambleas municipales designadas por el Consejo Estatal entrarán en funciones a partir del **uno de diciembre de dos mil veintiséis**.

Artículo 53. Las Asambleas municipales llevarán a cabo la sesión de instalación dentro del periodo comprendido del **seis al once de diciembre de dos mil veintiséis**.

Artículo 54. Una vez aprobada la designación de las personas que integrarán las Asambleas municipales, cuando alguna de ellas no pueda continuar con su cargo por cualquier causa, la

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral presentará un informe al Consejo Estatal, indicando el nombre de la persona a la que le corresponda ocupar el cargo, de acuerdo con el orden de prelación de suplencias generales. La sustitución podrá recaer en una persona integrante propietaria de la asamblea, en consideración a su desempeño; en este supuesto la vacante generada será cubierta por una persona de la lista de suplencias generales. En todo caso, deberá preservarse la paridad de género.

Artículo 55. Para la nueva designación, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral corroborará la disponibilidad de las personas en la lista de suplencias generales para ocupar el cargo.

La persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería electoral o a la secretaría deberá aceptar su designación.

Artículo 56. Las listas de suplencias generales serán publicadas en la página de internet del Instituto https://ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2026.

Artículo 57. En caso de celebrarse una elección extraordinaria, el Consejo Estatal podrá ratificar a las personas que hubieren sido designadas para integrar las Asambleas Municipales en el Proceso Electoral Local inmediato anterior, para que continúen en el desempeño de sus cargos durante el desarrollo de dicho proceso, previa verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables y de las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones, ello en apego a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO VII

TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 58. La documentación e información proporcionada por las personas aspirantes será tratada de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Artículo 59. Los partidos políticos, autoridades y, en general, todas las personas con acceso a la documentación y expedientes de las personas aspirantes deberán respetar las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 60. La documentación e información proporcionada por las personas aspirantes que no accedan a la etapa de entrevistas será eliminada una vez que concluya el proceso de selección y no exista obligación legal de conservarla, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, transparencia y gestión documental.

CAPÍTULO VIII **CUESTIONES NO PREVISTAS**

Artículo 61. Lo no previsto en los presentes Lineamientos respecto a cuestiones operativas o instrumentales, será resuelto por la Comisión, mientras que aquellas que impliquen interpretación, modificación de reglas o aspectos sustantivos corresponderán al Consejo Estatal, de conformidad con la normatividad en la materia.

CAPÍTULO IX **CRONOGRAMA**

Artículo 62. El cronograma para la integración de las Asambleas municipales será el siguiente:

ACTIVIDADES	FECHAS
Publicación y difusión de la convocatoria	01 al 28 de septiembre de 2026
Periodo inicial de Inscripción ¹	08 al 28 de septiembre de 2026
) Segundo periodo de inscripción	29 de septiembre al 05 de octubre de 2026
) Tercer periodo de inscripción	06 de octubre al 12 de octubre de 2026
Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de personas aspirantes	08 de septiembre al 22 de octubre de 2026
Entrevistas y valoración curricular	14 de octubre al 7 de noviembre de 2026
Integración y revisión del proyecto de designación, aplicación de acciones afirmativas y conformación de la lista de reserva	08 al 23 de noviembre de 2026

¹ La habilitación del segundo o tercer periodo de inscripción se determinará a partir de la verificación objetiva del número de solicitudes de registro recibidas respecto del umbral previamente aprobado por el Consejo Estatal, y no suspenderán ni retrasarán el desarrollo del procedimiento de selección respecto de las Asambleas Municipales que hayan alcanzado oportunamente el umbral mínimo de registros.

ACTIVIDADES	FECHAS
Vista a los partidos políticos y recepción de observaciones	23 al 25 de noviembre de 2026
Dictaminación por la Comisión	26 al 30 de noviembre de 2026
Designación por el Consejo Estatal	01 de diciembre de 2026
Publicación de resultados	01 de diciembre de 2026
Aprobación de calendario y programa de capacitación para quienes integran las Asambleas Municipales.	01 al 11 de diciembre de 2026
Sesión de Instalación	06 al 11 de diciembre de 2026

CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua convoca a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de selección para la designación de las personas que integrarán las Asambleas Municipales durante el Proceso Electoral Local 2026-2027, en los cargos de Presidencia, Secretaría, Consejería Electoral y Suplencia General.¹

Las Asambleas Municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral que participan en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local dentro del ámbito territorial que les corresponda, en los términos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

El procedimiento de selección observará el principio constitucional de paridad de género e incorporará acciones afirmativas y medidas de inclusión dirigidas a promover la igualdad sustantiva y la participación de grupos en situación de vulnerabilidad, en los términos previstos en los Lineamientos para la Integración de las Asambleas Municipales.

Requisitos

Las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la presente Convocatoria y los Lineamientos para la Integración de las Asambleas Municipales, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Tener ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.
- c) Tener más de dieciocho años de edad al día de la designación.
- d) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por algún delito, salvo que fuera de carácter no intencional o imprudencial.
- e) Ser originaria del municipio en el que aspire ser designada como integrante de la asamblea municipal.
- f) Contar con una residencia efectiva en el municipio de más de seis meses anteriores a la fecha en que se realice la designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación.
- g) Acreditar preferentemente habilidades gerenciales, experiencia y conocimientos básicos en materia electoral.
- h) Para los cargos de presidencia o secretaría no deberá contar con otro empleo, cargo o comisión.
- i) **No ubicarse en alguno de los supuestos** de impedimento, incompatibilidad o inelegibilidad previstos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, entre ellos:

¹ Las suplencias generales ocuparán los cargos vacantes de las personas titulares designadas.

- I. Haber sido registrada como persona aspirante a candidatura independiente, precandidata o candidata, o haber desempeñado cargo de elección popular, cargo público de confianza con mando superior o de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación.
 - II. Haber recibido inhabilitación o contar con impedimento para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - III. Desempeñar o haber desempeñado cargo público con facultades de mando, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años anteriores a la designación.
Asimismo, estar desempeñando cargo público ni recibir remuneración por dicho concepto, con excepción de actividades de enseñanza,
 - IV. Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, o violación a la intimidad sexual.
 - V. Tener acreditada falta o infracción, o tener sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - VI. Estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.
- j) Tomar la capacitación en materia electoral diseñada por el Instituto y responder los cuestionarios correspondientes
- k) Contar con disponibilidad de horario acorde al cargo al que se postule, conforme a lo siguiente:
- I. **Presidencia y Secretaría:** disponibilidad de tiempo completo durante el ejercicio del encargo.
 - II. **Consejerías Electorales:** disponibilidad para asistir a las sesiones, reuniones de trabajo, capacitaciones y demás actividades inherentes al cargo.

La experiencia, los conocimientos y las habilidades relacionadas con el desempeño de las funciones serán considerados durante la valoración integral de las personas aspirantes, en los términos previstos en los Lineamientos.

Documentación

Las personas interesadas deberán presentar la documentación siguiente:

I. Documentación personal

- a) Acta de nacimiento.
- b) Credencial para Votar vigente.
- c) Comprobante de domicilio.
- d) Documento que acredite una residencia efectiva de más de seis meses en el municipio por el que participa, cuando resulte aplicable.
- e) Currículum vitae.
- f) Escrito de exposición de motivos, con una extensión máxima de dos cuartillas.
- g) Constancia de conclusión del curso de capacitación en materia electoral.
- h) En su caso, título y cédula profesional.

- i) En su caso, documentos que acrediten conocimientos, experiencia, trayectoria profesional, docente, académica o electoral.

La documentación deberá presentarse en formato digital a través del sistema electrónico de registro, salvo los casos previstos en los Lineamientos.

II. Formatos generados por el sistema de registro

- a) Solicitud de registro.
- b) Síntesis curricular.
- c) Declaración bajo protesta de decir verdad y demás declaraciones de voluntad previstas en los Lineamientos.

La documentación deberá presentarse conforme a las especificaciones previstas en la Convocatoria y en los Lineamientos para la Integración de las Asambleas Municipales.

Cuando la Credencial para Votar vigente contenga el domicilio correspondiente al municipio por el que participa la persona aspirante, podrá hacer las veces de comprobante de domicilio y, en los supuestos previstos en la Convocatoria y los Lineamientos, del documento que acredita la residencia.

Si durante la revisión de la documentación se advierte la existencia de omisiones o inconsistencias subsanables, el Instituto lo hará del conocimiento de la persona aspirante, quien contará con un plazo de **tres días hábiles** para atender el requerimiento.

Concluida la etapa de revisión documental, las personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos pasarán a las etapas subsecuentes del procedimiento de selección, en los términos previstos en la Convocatoria y en los Lineamientos.

Etapas del procedimiento

El procedimiento de selección se desarrollará conforme al siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	FECHAS
Publicación y difusión de la convocatoria	01 al 28 de septiembre de 2026
Periodo inicial de Inscripción ²	08 al 28 de septiembre de 2026
) Segundo periodo de inscripción	29 de septiembre al 05 de octubre de 2026
) Tercer periodo de inscripción	06 de octubre al 12 de octubre de 2026
Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de personas aspirantes	08 de septiembre al 22 de octubre de 2026

² La habilitación del segundo o tercer periodo de inscripción se determinará a partir de la verificación objetiva del número de solicitudes de registro recibidas respecto del umbral previamente aprobado por el Consejo Estatal, y no suspenderán ni retrasarán el desarrollo del procedimiento de selección respecto de las Asambleas Municipales que hayan alcanzado oportunamente el umbral mínimo de registros.

ACTIVIDADES	FECHAS
Entrevistas y valoración curricular	14 de octubre al 7 de noviembre de 2026
Integración y revisión del proyecto de designación, aplicación de acciones afirmativas y conformación de la lista de reserva	08 al 23 de noviembre de 2026
Vista a los partidos políticos y recepción de observaciones	23 al 25 de noviembre de 2026
Dictaminación por la Comisión	26 al 30 de noviembre de 2026
Designación por el Consejo Estatal	01 de diciembre de 2026
Publicación de resultados	01 de diciembre de 2026
Aprobación de calendario y programa de capacitación para quienes integran las Asambleas Municipales.	01 al 11 de diciembre de 2026
Sesión de Instalación	06 al 11 de diciembre de 2026

Registro y consulta de la Convocatoria

Las personas interesadas podrán consultar la Convocatoria, los Lineamientos, los formatos oficiales y realizar su registro a través del micrositio habilitado por el Instituto Estatal Electoral:

https://ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2026

Apoyo para el registro

El Instituto brindará orientación y apoyo durante el procedimiento de registro, incluyendo asistencia para el uso del sistema electrónico y la recepción de documentación, en los términos previstos en los Lineamientos.

Oficinas Centrales

Avenida División del Norte No. 2104, Colonia Altavista, C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua.

Oficina Regional Juárez

Avenida Paseo Triunfo de la República No. 6568, Locales A y B, Colonia San Lorenzo, C.P. 32320, Juárez, Chihuahua.

Asimismo, el Instituto podrá implementar medidas de apoyo para facilitar la participación de las personas aspirantes, en los términos previstos en la Convocatoria y en los Lineamientos.

Informes

Para obtener más información o solicitar apoyo para la participación en la presente Convocatoria, las personas interesadas podrán comunicarse al teléfono **(614) 432-1980**, extensiones, **2075, 2067, 2065, 2040 y 2074**, de lunes a viernes, en un horario de **09:00 a 14:00 horas**, o escribir a los correos electrónicos:

) **ccastillo@ieechihuahua.org.mx**
) **dvazquezp@ieechihuahua.org.mx**

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua refrenda su compromiso con la igualdad, la inclusión, la paridad de género, la no discriminación y la máxima participación ciudadana, e invita a todas las personas que reúnan los requisitos a formar parte de la organización de las elecciones en el Estado.

_____ con ciudadanía mexicana, en pleno
(Nombre completo de la persona que aspira a formar parte de la Asamblea)

ejercicio de mis derechos civiles y políticos, por este conducto me permito someter a consideración del Instituto Estatal Electoral, mi aspiración de participar en el procedimiento de selección para la integración de las Asambleas de dicho ente público, correspondiente al Proceso Electoral Local 2026-2027, por lo que solicito se me registre en la lista de personas aspirantes a conformar el órgano electoral que más adelante señalaré, para lo cual proporcione los siguientes datos:

Clave de elector	Sexo: Hombre Mujer Género: Femenino Masculino No binario
--	--

Indique los siguientes datos (el nombre y fecha de nacimientos se deben registrar como aparecen en el acta de nacimiento)

Nombre(s)		Primer apellido		Segundo apellido	
Fecha de nacimiento Día Mes Año	Tiempo de residencia en el municipio Años Meses	Estado civil de la persona Soltera Casada Unión libre	Nombre completo de la pareja: Nombre(s) Primer apellido Segundo apellido		

Datos de contacto

Domicilio

Calle: _____ N° Ext. _____ N° Int. _____ Colonia: _____

Localidad: _____ Municipio: _____ C.P. _____

Correo electrónico para recibir notificaciones por esta vía: (Obligatorio) _____

Indique al menos uno de los siguientes números telefónicos:

Teléfono celular (10 dígitos) Teléfono de casa (10 dígitos) Teléfono trabajo (10 dígitos) Teléfono para recados (10 dígitos)

Marque con una "X" en los recuadros correspondientes el o los cargos para los que desea participar:		Puede seleccionar más de uno: Presidencia Secretaría Consejería Electoral															
Disponibilidad de tiempo para desempeñar un cargo en la asamblea: (Marque con "X") Tiempo completo Medio tiempo	¿Cuenta con empleo? (Marque con "X") Sí No	Horario: (Indique el horario del trabajo actual en cada uno de los recuadros según corresponda) <table><tr><th>Lunes</th><th>Martes</th><th>Miércoles</th><th>Jueves</th><th>Viernes</th><th>Sábado</th><th>Domingo</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo							
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo											
Ocupación actual Ocupación actual: _____ Empresa o dependencia: _____ Localidad del centro de trabajo: _____ Cargo desempeñado: _____																	

Acciones afirmativas (Con el propósito de implementar medidas que favorezcan la igualdad de oportunidades y la participación incluyente, indique, en caso de ser aplicable, a qué grupo desea que se vincule su participación. Esta información será utilizada exclusivamente para efectos de aplicación de acciones afirmativas durante el proceso):

¿Pertenece a un pueblo indígena?	Sí No	Señale a cuál pueblo _____
¿Habla alguna lengua indígena?	Sí No	Señale cuál lengua _____
¿Se identifica con algún grupo de la población LGTBTTIQ+?	Sí No	Señale a cuál grupo _____
¿Tiene alguna discapacidad permanente?	Sí No	Señale la discapacidad _____
¿Requiere algún ajuste razonable derivado de la condición de discapacidad?	Sí No	Señale el ajuste requerido _____
¿Pertenece a otro grupo vulnerable?	Sí No	Señale a cuál grupo _____
¿Autoriza al Instituto Estatal Electoral a publicar en su página oficial de Internet y en sus estrados la información proporcionada sobre su pertenencia a un grupo vulnerable, exclusivamente para los fines relacionados con el procedimiento de integración de Asambleas? Sí autorizo No autorizo		

En caso de participar para la integración de las asambleas municipales de Chihuahua o Juárez, manifiesto lo siguiente:

☐ **Sí autorizo** que la información y documentación presentada con motivo de mi registro en la presente Convocatoria pueda ser considerada por el Instituto Estatal Electoral, en su caso, para el proceso de integración de las **Asambleas Distritales Auxiliares** que se convoquen para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

☐ **No autorizo** que mi información y documentación sea considerada para dicho proceso.

Nombre de la persona aspirante

Firma (o huella dactilar)
*Utilice tinta azul

ANEXO 2

SÍNTESIS CURRICULAR

Último nivel de estudios (marque con "X")

☐ Primaria

☐ Secundaria

☐ Preparatoria

☐ Técnico

☐ Profesional

☐ Maestría

☐ Doctorado

otro:

Nombre de la institución educativa

Carrera o especialidad

(marque con "X")

Terminada ☐

Último semestre cursado:

Trunca ☐

Trayectoria laboral						
EMPRESA O DEPENDENCIA	FECHA (Mes / Año)		CARGO	¿TUVO PERSONAL A SU CARGO?		
	INICIO	TÉRMINO		SÍ	NO	¿Cuántas personas?

Experiencia electoral			
ÓRGANO ELECTORAL	FECHA (Mes / Año)		CARGO
	INICIO	TÉRMINO	

Trayectoria política			
INSTITUCIÓN POLÍTICA	FECHA (Mes / Año)		CARGO
	INICIO	TÉRMINO	

Participación comunitaria o ciudadana			
INSTITUCIÓN O PROYECTO	FECHA (Mes / Año)		CARGO O FUNCIÓN
	INICIO	TÉRMINO	

☐ Autorizo que la presente información sea publicada en el portal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua www.ieechihuahua.org.mx

Nombre de la persona aspirante

Firma (o huella dactilar)

*Utilice tinta azul

ANEXO 3

IMPORTANTE: El presente formato requiere la firma de la persona aspirante en los dos apartados señalados.

DECLARACIONES.- Por medio de la presente declaro de forma libre y voluntaria:

- a) Mi conformidad para someterme al procedimiento de selección para la integración de Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, para el Proceso Electoral Local 2026-2027, previsto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y a la presente Convocatoria, así como a su contenido.
- b) Mi consentimiento para que los datos personales aportados por la persona firmante sean utilizados por el Instituto Estatal Electoral para los fines exclusivos del procedimiento de selección referido.
- c) Que he leído y entiendo plenamente el aviso de privacidad del Instituto Estatal Electoral relativo a este procedimiento de selección, publicado en la dirección www.ieechihuahua.org.mx, por lo que acepto su contenido.
- d) Que otorgo mi consentimiento de forma específica e informada, con el objeto de que los datos personales que obran en la síntesis curricular anexa a la presente solicitud puedan ser publicados en la página de internet y los estrados del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- e) Que manifiesto mi voluntad para que las notificaciones de carácter personal de acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral que se me deban realizar con motivo del presente procedimiento, se efectúen a través de la cuenta de correo electrónico que proporcioné en mi Solicitud de Registro, misma que cuenta con mecanismos de confirmación.
- f) Que otorgo mi consentimiento para que la entrevista que se me realice pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada para cumplir con los principios rectores del Instituto, como lo son certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Localidad

Municipio

Chihuahua, a

Día

de

Mes

de 2026

Nombre de la persona aspirante

Firma (o huella dactilar)

*Utilice tinta azul

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Con fundamento en los artículos 51, incisos b) y c); 77;78 y 79 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y lo dispuesto en los artículos 20 al 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de cumplir con los requisitos legales previstos en dicha normatividad, para ser elegible como persona titular de la Presidencia, Secretaría o Consejería, propietarias y suplentes de asamblea municipal, durante el Proceso Electoral Local 2026-2027, DECLARO:

- 1. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de mis derechos civiles y políticos;
- 2. No haber tenido registro como aspirante a candidatura independiente, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
- 3. No haber tenido cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido o agrupación políticos, en los tres años anteriores a la designación;
- 4. No tener conflicto de intereses respecto de ningún partido político o agrupación política, ni mantener vínculos, relaciones o intereses que puedan comprometer mi imparcialidad en el ejercicio del cargo;
- 5. No haber recibido condena por delito alguno de carácter intencional;
- 6. Ser persona originaria del municipio en el que aspiro ser designada como integrante de la asamblea municipal;
- 7. No haber recibido inhabilitación, ni contar con impedimento temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público en cualquier institución pública federal o local;
- 8. No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público de confianza o con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza;
- 9. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;
- 10. No tener acreditada falta o infracción, ni tener sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- 11. No encontrarse declarada persona deudora alimentaria morosa;
- 12. Que el tiempo de residencia efectiva de la persona firmante en el municipio correspondiente, al momento de la elaboración de la solicitud es de años y meses;
- 13. Que cuento con la disponibilidad de horario acorde al cargo que me estoy postulando;
- 14. Que toda la documentación e información que se entrega al Instituto Estatal Electoral es auténtica y su contenido veraz, y;
- 15. La aceptación de sujetarme a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.

Localidad

Municipio

Chihuahua, a

Día

de

Mes

de 2026

Protesto lo necesario

Nombre de la persona aspirante

Firma (o huella dactilar)

*Utilice tinta azul

INFORME DE PARENTESCO:

¿Conoce algún familiar que haya presentado o tenga intención de presentar solicitud para integrar la Asamblea para la cual usted participa?

Sí No

Si la respuesta es sí, indique:

Parentesco

Nombre

Nombre(s)

Primer apellido

Segundo apellido

Parentesco

Nombre

Nombre(s)

Primer apellido

Segundo apellido

Parentesco

Nombre

Nombre(s)

Primer apellido

Segundo apellido

ANEXO TÉCNICO

Asamblea	Personas Propietarias	Personas Suplentes	Reserva	Umbral mínimo
Asamblea municipal	6	6	6	18
Asamblea cabecera de Distrito	8	8	8	24